



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 48 Secc. III

Lunes 15 de diciembre de 2025

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025.
• H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO • Acuerdo número 189, por el cual se aprueba el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial. • Acuerdo número 190, por el cual se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica. • Acuerdo número 188, por el cual se aprueba el Reglamento de la Firma Digital Certificada en Procesos y Procedimientos Electrónicos del Ayuntamiento. • H. AYUNTAMIENTO DE BACADEHUACHI • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



MUNICIPIO DE CABORCA



MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025

AMPLIACIONES LIQUIDAS

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 136, FRACCION XXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EL ARTICULO 81, FRACCION IV INCISO J) Y EL ARTICULO 144 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, EN SESIÓN ORDINARIA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 218

QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 MEDIANTE AMPLIACIONES LIQUIDAS, LAS CUALES SE REALIZAN DE LA SIGUIENTE MANERA

AMPLIACIONES LIQUIDAS

JUSTIFICACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA REALIZO EROGACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PRESUPUESTO ORIGINAL Y QUE FUERON AFECTADOS POR ASÍ REQUERIRSE EN LAS OPERACIONES NORMALES DEL MUNICIPIO Y PODER CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y METAS PROGRAMADAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO.

DEPENDENCIA	CUENTA	DESCRIPCION	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUÉVO MODIFICADO
2		SINDICATURA	6,777,412.00	950,000.00	7,727,412.00
1000	SERVICIOS PERSONALES		5,528,772.00	0.00	5,528,772.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		202,000.00	0.00	202,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES		956,640.00	950,000.00	1,906,640.00
39401	Sentencias y resoluciones judiciales por autoridad competentes		30,000.00	950,000.00	980,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00	0.00	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		90,000.00	0.00	90,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA		0.00	0.00	0.00
5		TESORERIA	46,002,370.00	4,641,000.00	44,643,370.00
1000	SERVICIOS PERSONALES		21,570,750.00	0.00	21,570,750.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		2,880,500.00	0.00	2,880,500.00
3000	SERVICIOS GENERALES		10,161,920.00	0.00	10,161,920.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		667,000.00	0.00	667,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA		3,222,200.00	4,641,000.00	7,863,200.00
91101	BANSI SA (Amortización capital corto plazo)		0.00	1,641,000.00	1,641,000.00
91103	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA		0.00	3,000,000.00	3,000,000.00

MUNICIPIO DE CABORCA



6	DIR. DE OBRAS PÚBLICAS	73,171,874.00	1,457,000.00	74,628,874.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	27,529,629.00	0.00	27,529,629.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,287,900.00	0.00	8,287,900.00
3000	SERVICIOS GENERALES	1,589,000.00	0.00	1,589,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,223,334.00	97,000.00	2,320,334.00
54201	Carrocería y Remolques	0.00	27,000.00	27,000.00
54101	Automóviles y camiones	650,000.00	70,000.00	720,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	33,542,011.00	1,360,000.00	34,902,011.00
61416	CECOP	1.00	1,360,000.00	1,360,001.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00
8	DIR. DE SEGURIDAD PÚBLICA	79,454,155.00	1,482,833.18	80,936,988.18
1000	SERVICIOS PERSONALES	60,755,665.00	0.00	60,755,665.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	10,901,000.00	0.00	10,901,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	7,027,500.00	0.00	7,027,500.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	120,000.00	0.00	120,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	650,000.00	1,482,833.18	2,132,833.18
54101	Automóviles y camiones	350,000.00	1,482,833.18	1,832,833.18
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00
27	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	12,098,462.00	150,000.00	12,248,462.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	6,749,928.00	0.00	6,749,928.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	904,204.00	0.00	904,204.00
3000	SERVICIOS GENERALES	2,071,700.00	0.00	2,071,700.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	780,000.00	0.00	780,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,592,630.00	150,000.00	1,742,630.00
54101	Automóviles y camiones	1,500,000.00	150,000.00	1,650,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00



MUNICIPIO DE CABORCA



RESUMEN DE AMPLIACIONES

CUENTA	DESCRIPCION	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
1000	CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	241,235,721.00	0.00	241,235,721.00
2000	CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	39,318,063.00	0.00	39,318,063.00
3000	CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	64,796,432.00	950,000.00	65,746,432.00
4000	CAPITULO 4000 TRANSF. ASIGNAC. SUBS Y OTROS	48,721,684.37	0.00	48,721,684.37
5000	CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E	8,491,170.00	1,729,833.18	10,221,003.18
6000	CAPITULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA	33,542,011.00	1,360,000.00	34,902,011.00
7000	CAPITULO 7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	50,000.00	0.00	50,000.00
9000	CAPITULO 9000 DEUDA PÚBLICA	3,222,200.00	4,641,000.00	7,863,200.00
TOTAL DE AMPLIACIONES		439,377,281.37	8,680,833.18	448,058,114.55

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL
PERÍODO: DICIEMBRE 2024-2027

MTRO. JORGE LUIS MORENO DAVILA
SECRETARIO MUNICIPAL
PERÍODO: DICIEMBRE 2024-2027

DEPENDENCIA:	MUNICIPIO DE CABORCA, SONOR
SECCIÓN:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
OFICIO:	S.A.311/11/2025

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

EL SUSCRITO MTRO. JORGE LUIS MORENO DAVILA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABORCA, SONORA.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR:

QUE EN ACTA DE CABILDO NUMERO DOSCIENTE DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 POR EL CUERPO EDILICO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA; CONSTA ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO QUE EN SU PÁRTIDA RELATIVA ESTABLECE;

ACUERDO DOSCIENTOS DIECIOCHO

POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CABORCA, EN SESIÓN PLEMARIA APRUEBA CON DOCE VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA LAS SIGUIENTES;

1. LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025, MEDIANTE TRANSFERENCIAS, COMPENSADAS, AMPLIACIONES Y REDUCCIONES Y SU ENVÍO AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.
2. LOS INGRESOS ADICIONALES O EXCEDENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025 Y SU ENVÍO AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.
3. LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025, MEDIANTE AMPLIACIONES LÍQUIDAS Y SU ENVÍO AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,
4. LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025, MEDIANTE TRANSFERENCIAS, COMPENSADAS, AMPLIACIONES Y REDUCCIONES Y SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA.
5. LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025, MEDIANTE AMPLIACIONES LÍQUIDAS Y SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. EXPÍDASE EL PRESENTE ACUERDO Y CÚMPLASE EN TODOS SUS TÉRMINOS.

SE TRANSCRIBE Y CERTIFICA EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE HEROICA CABORCA, SONORA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

TENTAMENTE
MTRO JORGE LUIS MORENO DAVILA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO 2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: GOBERNACIÓN
OFICIO: 518/SA/2025
EXPEDIENTE: A-04

ASUNTO: Certificación de Acuerdo de Cabildo

EL C. SECRETARIO DEL TRIGÉSIMO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTISÉIS, CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NÚMERO 189 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE).- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de Ayuntamiento presentes, el dictamen 11/2025 que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, relativo a lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial para el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEGUNDO - Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes, su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 24, 48, 50, 51, 53, 54, 61, 65 fracción IX, 72, 73, 74, 75, 79, 103, 119 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y artículos 1, 4, 5 bis, 6, 7, 24, 33, 49, 51, 69 párrafo primero, 82, 86 y demás aplicables del Reglamento Interior de Cabildo.- Notifíquese y Cúmplase.-

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**TRIGÉSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

San Luis Rio Colorado, Sonora, a 05 de Noviembre del 2025.

**LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
PRESENTE.**

DICTAMEN: 11/2025

ASUNTO: El que se indica.

Los Regidores integrantes de la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**, en cumplimiento al artículo 75 fracción I) del Reglamento Interior de Cabildo, hemos sesionado el día 05 de Noviembre del 2025 a fin de dictaminar sobre el **Reglamento de Responsabilidad Patrimonial para el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora**.

CONSIDERACIONES

1.- Con fecha 31 de Octubre del presente año, se turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial para el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en la actualización del marco reglamentario municipal.

2.- La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal sesionó con fecha 05 de Noviembre del 2025, en compañía del personal de la Dirección de Planeación Municipal para analizar el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial para el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y Municipios, en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, y desarrollar los procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización en favor de las personas que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren un daño en sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de la administración municipal.

Por lo antes expuesto y teniendo en consideración a lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley de Planeación del Estado de Sonora y el Reglamento Interior de Cabildo, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal somete a consideración del H. Ayuntamiento el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial para el Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora.

Reglamento de Responsabilidad Patrimonial para el Municipio de San Luis Rio Colorado.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y Municipios, en el municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, y desarrollar los procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización en favor de las personas que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren un daño en sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de la administración municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en este Reglamento.

Artículo 2. El presente Reglamento encuentra su fundamento en los artículos 109 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 6 y Tercero Transitorio de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios, 136 y 143 B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61 y 343 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, además de las definiciones que señala la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y Municipios, se entiende por:

- I. Actividad administrativa pública irregular: Aquella ejecutada por algún ente público que cause daño o perjuicio a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño o perjuicio de que se trate, habiéndose vulnerado una disposición legal o reglamentaria, salvo cuando estas se realicen en ejercicio de un derecho tutelado, siempre y cuando se realicen en los tiempos previstos formalmente para ellos, aun cuando con estas se cause daño o perjuicio al particular;
- II. Administración municipal: El ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y cualquier otro ente público de carácter Municipal;
- III. Daño: La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación;
- IV. Daño emergente: El que requiere el reclamante para su sostenimiento personal mientras dure Incapacitado;
- V. Daño personal: Es la afectación a la vida e integridad física de las personas;
- VI. Daño material: El que comprende la restitución de la cosa o cosas, o de no ser esto posible, la indemnización;
- VII. Ley: la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y de sus Municipios;

2

VIII. Perjuicio: la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación;

IX. Reglamento: Reglamento de Responsabilidad Patrimonial para el municipio de San Luis Rio Colorado;

X. UMA: Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 3. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental será competente para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley y este Reglamento; así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación. Lo anterior sin perjuicio de la coordinación vertical y horizontal necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Se exceptúan de la obligación de indemnizar, de acuerdo con este Reglamento:

- I. En caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular;
- III. Las que causen los servidores públicos cuando no actúen en ejercicio de funciones públicas;
- IV. La que derive de hechos y circunstancias que no se hubieren podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento y;
- V. Aquellos casos en los que el solicitante de la indemnización sea el único causante del daño;
- VI. No sean evaluables en dinero;
- VII. Se deriven de servicios públicos y/o bienes concesionados;

No serán considerados como actividad administrativa irregular en términos de este Reglamento, los actos u omisiones, así como las consecuencias jurídicas que de estos se deriven, cuando la Administración municipal, por si o por sus personas servidoras públicas involucradas, actúen en estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen dichos actos o prestación de servicios públicos.

Artículo 5. Los daños y perjuicios personales, materiales y/o morales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Asimismo, no se considerará como actividad administrativa irregular cuando se trate de la imposición de sanciones, cumplimiento de pagos, determinación y pago de indemnizaciones y demás contraprestaciones que deriven de derechos y obligaciones pactados en instrumentos jurídicos de naturaleza contractual y actos administrativos regulados por leyes especiales.

Artículo 6. El municipio cubrirá las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a este Reglamento, con cargo a sus respectivos presupuestos

3

Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior. El pago de las indemnizaciones deberá realizarse de acuerdo al orden de registro.

Artículo 7. El presupuesto de egresos del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, en términos de la Ley y este Reglamento, deberá establecer una partida exclusiva destinada para cubrir las erogaciones derivadas de la responsabilidad patrimonial municipal.

El monto de la partida destinada no podrá exceder el equivalente de 0.3 al millar de lo presupuestado en el ejercicio correspondiente.

En la fijación del monto de las partidas que se mencionan en el presente artículo, deberá preverse el pago de las indemnizaciones que no hayan podido ser cubiertas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, del monto anual asignado presupuestalmente para el pago de este tipo de indemnizaciones, se entenderá en forma preferente y de acuerdo al orden de registro.

CAPÍTULO II DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 8. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por una suma de dinero en virtud de los daños y perjuicios que, con motivo de su actividad administrativa pública irregular les cause la administración municipal en sus bienes o derechos de los particulares de manera inmediata, objetiva y directa.

Artículo 9. La indemnización deberá pagarse en moneda nacional, sin perjuicio de que, pueda convenirse con el interesado su pago en especie o parcialidades, cuando no afecte el interés público.

Artículo 10. Cumplidos los requisitos que prevé este Reglamento, corresponderá la reparación integral, consistente en el pago del daño emergente, perjuicio y resarcimiento por daño personal y material.

Artículo 11. El monto de la indemnización por daños materiales se calculará de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado.

Artículo 12. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:

a. A los reclamantes o causahabientes corresponderá una indemnización equivalente a la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo.

4

b. Además de la indemnización prevista en la fracción anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos comprobados que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo.

Los gastos médicos serán considerados sólo en los casos en que el reclamante no tenga derecho a su atención en las instituciones estatales o federales de seguridad social; lo anterior, no aplica si la autoridad tiene contratado seguro de responsabilidad civil a terceros que cubra dichos gastos o se trate de gastos médicos de emergencia; y

c. El pago del salario o percepción comprobable que deje de percibir el afectado mientras subsista la imposibilidad de trabajar, que no excederá del monto de diez UMAS, será considerado sólo en los casos en que no le sean cubiertos por las instituciones estatales o federales de seguridad social.

En el caso que no sea posible cuantificar su percepción, el afectado tendrá derecho a que se le consideren hasta seis UMAS.

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Sonora, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que el municipio esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a cincuenta UMA por cada reclamante afectado; y

III. En el caso de perjuicios debidamente comprobados, causados a personas con actividades empresariales, industriales, agropecuarios, comerciales, de servicios o concesionarios del Estado o de los municipios, el monto máximo de la indemnización será de quinientas UMA, por todo el tiempo que dure el perjuicio, por cada reclamante afectado.

Artículo 13. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 14. El derecho a la indemnización prescribe en un año, que se computarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el daño o perjuicio, salvo que se trate de actos de trato sucesivo, en los cuales no se computará dicho plazo.

El plazo de la prescripción sólo se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de reclamación correspondiente.

5

En caso de que el particular hubiese intentado la nulidad de los actos administrativos y esta hubiese procedido, el plazo de prescripción se computará a partir del día siguiente a la fecha de emisión de la resolución definitiva.

Artículo 15. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental deberá de llevar un registro de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial. Registro que será público y tendrá por objeto llevar el seguimiento y la inscripción de resoluciones firmes que determinen la responsabilidad patrimonial a cargo de la Administración municipal, así como los convenios derivados de la misma, a fin de que las indemnizaciones se efectúen en orden cronológico.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Para la resolución de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, se estará a los principios de legalidad, prosecución del interés público, igualdad, proporcionalidad, imparcialidad, economía procesal, celeridad, publicidad y buena fe.

Artículo 17. El procedimiento de reclamación se iniciará a petición por escrito de la parte directamente afectada o por sus causahabientes ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, ofreciendo las pruebas que acrediten la existencia del acto administrativo irregular y el probable responsable.

Mismo que de ser admitido a trámite, se informará al ente de la Administración municipal probable responsable, para acreditar las causales de excepción de indemnizar referidas en la Ley y este Reglamento.

En caso de no ser admitido a trámite, o bien que el ente responsable acredite las causales de excepción de indemnizar a que se hace referencia, se le comunicará al solicitante en escrito debidamente fundado y motivado las razones por las cuales no es procedente su reclamación en términos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 18. La anulación de los actos administrativos no presupone el derecho a la indemnización.

Artículo 19. El escrito inicial deberá expresar y cumplir cuando menos con lo siguiente:

- I. El nombre del ente público de la Administración municipal al que se presume responsable;
- II. El nombre del promovente y, en su caso, del causahabiente, quien deberá ser acreditado con la documentación correspondiente;
- III. El domicilio del promovente para recibir notificaciones, mismo que deberá ubicarse en el territorio del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora;
- IV. La narración y descripción cronológica de los hechos y el razonamiento en el que justifica su pretensión;
- V. La relación causa-efecto entre el daño o perjuicio producido y la presunta actividad administrativa irregular del servidor del ente público de la Administración municipal;

VI. La estimación del monto del daño o perjuicio ocasionado, podrá presentarse al momento de iniciada la reclamación o en el término que establece la Ley, misma que deberá estar acompañada de lo siguiente:

- a. En caso de daños materiales:
 - i. Un peritaje que determine el valor comercial de la reparación del daño a los bienes afectados, al momento en que tuvo lugar tal daño alegado; y
 - ii. La documentación comprobatoria que reúna los requisitos que establecen las leyes fiscales, de todas las erogaciones que en su caso hayan efectuado para reparar el daño reclamado.
- b. Los contratos o declaraciones de impuestos originales de fecha anterior a aquella en que hubiere tenido lugar la actividad administrativa irregular, con los que pueda acreditar que efectivamente tenía derecho o posibilidad cierta de recibir los ingresos que por tal actividad alega dejó de percibir;
- c. En el caso de reclamación por daños personales que hubieren ocurrido la muerte, el reclamante deberá acreditar su carácter de heredero o albacea de la sucesión, supuesto en el que no aplicará el término de prescripción hasta en tanto se tenga legalmente acreditado el carácter sucesorio;
- d. Cuando la reclamación sea por daños personales que hubieren generado algún tipo de incapacidad, el reclamante deberá acompañar el peritaje médico emitido por institución pública en el que se concluya la incapacidad alegada;
- e. Cuando se exija la indemnización por gastos médicos efectuados, el reclamante deberá presentar un desglose de los servicios médicos que hubiere recibido, y los documentos con los que acredite que efectivamente se le prestaron. En su caso, la autoridad se cerciorará de la veracidad de tales documentos y solicitará a la institución pública de salud que corresponda, el costo de los mismos. Así como probar la relación causa-efecto, en términos de la Ley y este Reglamento que llevenas dicha atención médica.

VII. En ningún caso se pagará la indemnización por servicios médicos recibidos por el reclamante de instituciones de seguridad social estatales o nacionales, ni por servicios médicos recibidos en el extranjero, y

- a. La indemnización que se exija por daños morales deberá expresar los motivos y circunstancias concretas en los que el reclamante base la determinación de cada cantidad cuya suma integre el monto total reclamado.

VIII. El ofrecimiento de las pruebas, cuando la naturaleza del hecho así lo requiera;

IX. El señalamiento, bajo protesta de decir verdad de que la reclamación no se ha iniciado por otra vía; y

X. El lugar, fecha y firma o huella dactilar del interesado o, en su caso, la del causahabiente.

La autoridad podrá ordenar a su costa otro peritaje y el reclamante deberá someterse a la práctica del mismo. En su caso, y con base en las conclusiones de uno o ambos peritajes,

la autoridad determinará si procede o no el pago de la indemnización. Los peritajes deberán ser formulados por peritos de los autorizados por el Poder Judicial del Estado de Sonora.

Artículo 20. Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que sean notoriamente improcedentes, se desecharán de plano.

A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada por haberse interpuesto sin motivo, se le impondrá una multa de veinte a cien UMAs.

Artículo 21. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular del Municipio deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño patrimonial y la acción administrativa imputable a la entidad deberá probarse plenamente;
- II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar el daño patrimonial reclamado.

Artículo 22. La responsabilidad patrimonial del Municipio deberá probar el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño que se trate.

Artículo 23. Al Municipio le corresponderá probar, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular; que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables; que no son desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población; o bien, la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 24. Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé el presente Reglamento, serán resueltos dentro de los 30 días hábiles, siguientes al en que se recibió la reclamación y deberán contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como en el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;
- II. Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución;
- III. La existencia o no de la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el daño producido; y
- IV. La valoración del daño causado así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para la cuantificación, en su caso.

Artículo 25. Las resoluciones de la entidad que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse mediante juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

CAPÍTULO IV DE LA CONCURRENCIA

Artículo 26. En caso de concurrencia acreditada, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación. Para los efectos de la distribución, se tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo a cada caso concreto:

- I. A cada entidad deben atribuirse los hechos o actos que provengan de su propia organización y operación;
- II. A las entidades de las cuales dependan otra u otras entidades, solo se les atribuirán los hechos o actos cuando las segundas no hayan podido actuar en forma autónoma;
- III. A las entidades que tengan obligación respecto de otras, solo se les atribuirán los hechos o actos cuando de ellas dependiera el control y supervisión total de las entidades vigiladas;
- IV. Cada entidad responderá por los hechos o actos que hayan ocasionado los servidores públicos que les estén adscritos;
- V. La entidad que tenga la titularidad competencial o la del servicio público y que con su actividad haya producido los hechos o actos, responderá de los mismos, sea por prestación directa o por colaboración interorgánica;
- VI. La entidad que haya proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otra, responderá de los hechos o actos cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó el daño reclamado. Por su parte, las entidades ejecutoras responderán de los hechos producidos cuando estos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otra entidad; y
- VII. Cuando en los hechos o actos, concurra la intervención de la autoridad federal y la entidad local, la primera responderá únicamente en la parte correspondiente de su responsabilidad patrimonial, conforme lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Artículo 27. En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes del daño cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de la indemnización total.

Artículo 28. En el supuesto de que entre los causantes del daño reclamado no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se distribuirá el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los causantes.

Artículo 29. En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público y los daños patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionante, que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, la entidad responderá directamente.

En caso contrario, cuando el daño reclamado haya sido ocasionado por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación impuesta por el concesionante, la reparación correrá a cargo del concesionario, y de ser este insolvente, la entidad la cubrirá subsidiariamente. En estos casos la entidad tendrá acción para repetir contra el concesionario por la indemnización cubierta.

Artículo 30. En los casos de concurrencia de dos o más entidades en la producción de los daños reclamados será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora quien conozca y resuelva la distribución de la indemnización.

Cuando una entidad presuntamente responsable reciba una reclamación que suponga concurrencia de agentes causantes del daño patrimonial, notificará a las entidades involucradas para que, en caso de que así lo decidan y sea procedente la reclamación hecha, lleguen a un acuerdo en el pago de la indemnización correspondiente.

En caso contrario, deberán remitir la reclamación al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para los efectos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

CAPÍTULO V DEL DERECHO DEL AYUNTAMIENTO DE REPETIR CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 31. El ayuntamiento podrá repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en términos del presente Reglamento y de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Sonora y sus Municipios, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave.

El monto que se le exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la falta se calificará de acuerdo a los criterios que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora y se tomarán en cuenta los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

Artículo 32. Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las cuales se les impone la obligación de resarcir los daños y perjuicios que haya pagado la entidad con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora.

Artículo 33. La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del municipio suspenderá los plazos de prescripción que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora determina para iniciar el procedimiento administrativo a los servidores públicos mismos que se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 34. Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora, se aplicarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial del municipio.

Artículo 35. El Ayuntamiento deberá contratar seguros para hacer frente a la responsabilidad patrimonial en la medida de su capacidad presupuestal.

Para hacer frente a las responsabilidades de los servidores públicos que establece este capítulo, las entidades y sus servidores públicos promoverán la creación de mecanismos para cubrir las indemnizaciones pagadas y las sanciones impuestas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental emitirá los lineamientos, formatos y procedimientos operativos necesarios, atendiendo a su eficiencia presupuestal, para efecto de que implementen las disposiciones contenidas en el Presente Reglamento, en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. La Tesorería Municipal, en coordinación con el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y la Secretaría del Ayuntamiento, deberá elaborar y proponer, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, las modificaciones necesarias para efecto de integrar a la propuesta de la Ley de Ingresos y de Presupuesto del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora para el Ejercicio Fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor de este Reglamento, respecto del recurso al que se refiere los artículos 6, 7 y 35 del multicitado Reglamento.

SEGUNDO - Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

RESPECTOSAMENTE

L.C.P CÉSAR IVÁN SANDOVAL GÁMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL TRIGÉSIMO
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO

LIC. LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL TRIGÉSIMO
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

C. JESÚS ALBERTO RUIZ ORTEGA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

C. ROBERTO CAMACHO ANDRADE
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

12

Daniela Pozo García
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

C. JESÚS ÁNGEL RAMIREZ SANDOVAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

C. SANDRA GUADALUPE RODRÍGUEZ LEYVA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

Ana Bertha Mayorga
C. ANA BERTHA MAYORQUÍN GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

13



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: GOBERNACIÓN
OFICIO 519/SA/2025
EXPEDIENTE: A-04

ASUNTO: Certificación de Acuerdo de Cabildo

EL C. SECRETARIO DEL TRIGÉSIMO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTISÉIS, CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NÚMERO 190 (CIENTO NOVENTA).- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de Ayuntamiento presentes, el dictamen 12/2025 que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, relativo a lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes, su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 24, 48, 50, 51, 53, 54, 61, 65 fracción IX, 72, 73, 74, 75, 79, 103, 119 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y artículos 1, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 24, 33, 49, 51, 58 párrafo primero, 82, 86 y demás aplicables del Reglamento Interior de Cabildo.- Notifíquese y Cúmplase.-

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**TRIGÉSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

San Luis Rio Colorado, Sonora, a 05 de Noviembre del 2025.

**LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
PRESENTE.**

DICTAMEN: 12/2025.

ASUNTO: El que se indica.

Los Regidores integrantes de la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**, en cumplimiento al artículo 75 fracción I) del Reglamento Interior de Cabildo, hemos sesionado el día 05 de Noviembre del 2025 a fin de dictaminar sobre el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora**.

CONSIDERACIONES

1.- Con fecha 31 de Octubre del presente año, se turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en la actualización del marco reglamentario municipal.

2.- La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal sesionó con fecha 05 de Noviembre del 2025, en compañía del personal de la Dirección de Planeación Municipal para analizar el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, el cual tiene por objeto salvaguardar la paz social, el orden y la seguridad pública, así como garantizar la integridad de las personas en el territorio municipal respecto a sus bienes y derechos.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración a lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley de Planeación del Estado de Sonora y el Reglamento Interior de Cabildo, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal somete a consideración del H. Ayuntamiento el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

**CAPÍTULO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y tiene por objeto salvaguardar la paz social, el orden y la seguridad pública, así como garantizar la integridad de las personas en el territorio municipal respecto a sus bienes y derechos.

Artículo 2. Son fines del presente ordenamiento:

- I. Establecer las conductas que constituyen faltas o infracciones;
- II. La prevención de las conductas delictivas;
- III. Regular las facultades de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal;
- IV. Regular el funcionamiento de la Unidad de Control y Custodia de Infraiores;
- V. Establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social, así como las motivadas por conductas discriminatorias;
- VI. Regular los procedimientos para la imposición de sanciones;
- VII. Implementar los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, aplicados en los Centros públicos de prestación de servicios de Métodos Alternativos acreditados por el Municipio ante el Centro de Justicia Alternativa del Estado de Sonora;
- VIII. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica;
- IX. Establecer las normas de comportamiento y cultura de la legalidad que regirán en el Municipio;
- X. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad de los espacios públicos.

2

- David P.*
- XI. El fomento de una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
 - XII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como para su aplicación e impugnación;
 - XIII. Garantizar el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales; y
 - XIV. Regular el funcionamiento de la Unidad de Jueces.

Artículo 3. El presente reglamento resultará aplicable a las personas mayores de edad y a los adolescentes mayores de 12 años que habitan el Municipio sea con residencia permanente o temporal, así como para quienes transiten o visiten el territorio municipal, sean estos nacionales o extranjeros; así mismo, resulta de observancia obligatoria para las personas jurídicas que tengan sucursales en el Municipio, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando por el personal a su cargo realice actos que puedan ser considerados como faltas en los términos de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

De igual forma, las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal, estarán a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 4. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente:

- I. El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. La Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia;
- III. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora;
- V. La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora;
- VI. La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescente:** Persona cuya edad está entre los 12 años cumplidos y menos de 18 dieciocho años;
- II. **Audiencia Pública:** Es el momento del proceso de impartición de justicia cívica en el que la o el Juez Cívico Municipal determina o no, la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada;

3

- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora;
- IV. **Unidad de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos:** La Unidad de prestación de servicios de Métodos Alternativos, adscritos a la Coordinación de Justicia Cívica Municipal que cuentan con la acreditación ante el Centro de Justicia Alternativa del Estado de Sonora que preste servicios de métodos alternos conforme a lo dispuesto en la Ley de Mecanismos alternativos de solución de controversias para el Estado de Sonora;
- V. **Colaboradores comunitarios:** Las asociaciones vecinales y de representación vecinal, asociaciones civiles o personas físicas que incidan en el desarrollo social;
- VI. **Comisaría General:** A la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora;
- VII. **La o el Comisario General:** La o el Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de San Luis Rio Colorado;
- VIII. **Conflicto:** Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;
- IX. **Conflicto Comunitario:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- X. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto, logran solucionarlo a través de la comunicación, dirigida mediante recomendaciones o sugerencias, de solución facilitadas por un tercero denominado conciliador;
- XI. **Conciliador o Conciliadora:** La persona servidora o el servidor público municipal debidamente certificado por la autoridad competente, que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolas en la implementación del convenio respectivo;
- XII. **Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de San Luis Rio Colorado:** Órgano colegiado de carácter mayoritariamente ciudadano, que fungirá como instancia auxiliar y de consulta del Municipio, y que tiene por objeto coadyuvar en la elaboración, vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social en el ámbito municipal;
- XIII. **Custodio o Custodia:** El o la Custodia de la Unidad de Control y Custodia;
- XIV. **Defensor o Defensora de Oficio:** La persona servidora o el servidor público responsable de representar y asesorar legalmente al infractor o

4

- infractora y de salvaguardar que se protejan sus garantías y derechos humanos;
- XXV. **Detenido o detenida:** Persona que se encuentra a disposición del Juzgado Cívico Municipal, al cual se le imputa la comisión de una infracción;
- XXVI. **Flagrancia:** Cuando la persona presunta infractora sea detenida por el Policía Municipal o cualquier ciudadano o ciudadana, en el momento de la ejecución de una falta administrativa, o bien, sea inmediatamente después de haberla cometido, en los supuestos establecidos en el presente reglamento;
- XXVII. **IPH:** Informe Policial Homologado, es el medio a través del cual los y las integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.
- XXVIII. **Infracciones o faltas administrativas:** Las conductas que transgreden el presente ordenamiento y la normatividad administrativa del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora; así como toda acción u omisión individual o de grupo realizada en un lugar público o privado si sus efectos se manifiestan en aquél que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.
- Infractor o infractora:** Persona que es plenamente responsable de la comisión de una infracción administrativa en los términos de este reglamento;
- XXIX. **Titular de la Jefatura de Control y Custodia:** La Jefa o el Jefe de la Unidad de Control y Custodia de infractores;
- XXX. **Titular de la Oficina de Justicia Cívica Municipal:** El Coordinador de Juzgados Cívicos Municipales;
- XXXI. **Justicia Cívica:** Es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno, orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XXXII. **Juez Cívico Municipal:** La o el Juez Cívico Municipal de San Luis Rio Colorado, Sonora dependiente de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal que es la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas previstas en el presente reglamento;
- XXXIII. **Juzgado Cívico Municipal:** El Juzgado Cívico Municipal dependiente de

5

- la Coordinación de Juzgados Cívicos Municipales;**
- XXV.** **Lugar(es) Público(s):** Aquellos espacios de uso común destinados al libre tránsito o acceso al público de personas y vehículos, tales como: plazas, jardines, mercados, inmuebles públicos, calles, avenidas, andadores, caminos, pasos a desnivel, parques y áreas verdes, sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos; inmuebles públicos o sitio de espectáculos con acceso al público libre o controlado, así como los medios destinados al servicio público de personas, del transporte y similares;
- XXVI.** **Métodos Alternativos de Solución de Conflictos:** Mecanismos que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento sin necesidad de que el asunto sea conocido en instancia jurisdiccional, prevaleciendo la libre voluntad de las partes para que encuentren una solución al conflicto;
- XXVII.** **Mediación:** Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;
- XXVIII.** **Mediator o prestador del servicio:** El servidor público municipal debidamente certificado, imparcial frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas;
- XXIX.** **Municipio:** El Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora;
- XXX.** **Partes:** Probable persona infractora y quejosa, víctima o persona ofendida;
- XXXI.** **Persona responsable del adolescente:** Quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente;
- XXXII.** **Personal Médico:** Las o los médicos legistas que prestan sus servicios en el Juzgado Cívico Municipal;
- XXXIII.** **Policía Municipal:** El elemento operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio;
- XXXIV.** **La o el Presidente:** La o el Presidente Municipal de San Luis Rio Colorado;
- XXXV.** **Probable infractor o infractora:** A la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción.
- 6
- XXXVI.** **Psicólogo o psicóloga:** Psicólogo o psicóloga adscrito a la Unidad de Control y Custodia; y así como a la Coordinación de Justicia Cívica Municipal según corresponda al ámbito de su adscripción;
- XXXVII.** **Quejosa:** Persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico Municipal o ante el policía, contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
- XXXVIII.** **Recaudador o recaudadora:** El Recaudador o Recaudadora de Tesorería Municipal de guardia en el Juzgado Cívico Municipal;
- XXXIX.** **Reglamento:** El Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora;
- XL.** **Secretario o Secretaria de Acuerdos:** El Secretario o Secretaria adscrito al Juzgado Cívico;
- XLI.** **Trabajador o Trabajadora Social:** El Trabajador o la Trabajadora Social de la Unidad de Control y Custodia, así como de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal según corresponda al ámbito de su adscripción;
- XLII.** **Tamizaje:** Procedimiento que determina el perfil de riesgo psicosocial de una persona, con el fin de identificar áreas de oportunidad para su desarrollo;
- XLIII.** **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Sanción impuesta por la o el Juez Cívico Municipal que puede involucrar servicio comunitario, o bien, medidas para atender la convivencia cotidiana, como un programa de tratamiento de adicciones o para el mejoramiento del manejo de la ira;
- XLIV.** **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización;
- XLV.** **Unidad de Control y Custodia:** La Unidad de Control y Custodia, dependiente de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal.
- 7

Artículo 6. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia, en que el texto del presente Reglamento haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, este deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 7. El presente ordenamiento establece las infracciones administrativas correspondientes a las facultades de vigilancia y ámbito de competencia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de San Luis Rio Colorado.

Artículo 8. Las infracciones establecidas en el presente ordenamiento y en la normatividad del Municipio de San Luis Rio Colorado, constituyen faltas administrativas, las cuales se supervisarán, vigilarán y sancionarán de acuerdo con las competencias de las autoridades municipales a quienes corresponda su aplicación atendiendo a lo establecido en la reglamentación municipal.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito. Las sanciones a las infracciones administrativas establecidas de conformidad con este Reglamento serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que incurra el infractor.

Artículo 9. La Comisaría General, por conducto de los policías municipales coadyuvarán y apoyarán a las diversas dependencias de la administración municipal, considerándose como autoridades auxiliares de estas en la vigilancia del exacto cumplimiento y observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones municipales, estando facultados para detener en caso de flagrancia a las o los presuntos infractores, poniéndolos a disposición de las o los Jueces Cívicos Municipales, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 10. Las autoridades municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y faltas administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social, como lo son las habilidades para la mediación, habilidades para la resolución de problemas en el lugar de los hechos, proactividad para identificar y resolver problemas, sensibilidad y convicción en la labor de prevención; para efectos de lo anterior, el Municipio, deberá garantizar la capacitación constante y permanente del personal de la Comisaría General, de las o los Jueces Cívicos y a la Coordinación de Justicia Cívica Municipal, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial;
- V. Derecho Municipal;
- VI. Cultura de la Legalidad;
- VII. Ética Profesional;
- VIII. Responsabilidades de las o los Servidores Públicos;
- IX. Transparencia;
- X. Perspectiva de Género;
- XI. Cultura de Paz;
- XII. Interculturalidad; e
- XIII. Interseccionalidad.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 11. Son autoridades para la supervisión, vigilancia y aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. El Titular de la Oficina de Justicia Cívica Municipal;

IV. Las o los Jueces Cívicos Municipales; y

V. Los demás que establece el presente ordenamiento y demás disposiciones municipales aplicables.

Artículo 12- Las autoridades a que se refiere este reglamento, actuarán conforme a los principios de máxima publicidad y transparencia contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Estarán obligadas a mantener sólo la reserva, confidencialidad de la información y actuaciones de acuerdo con lo señalado en la propia Ley.

Artículo 13. Al Ayuntamiento le corresponde:

I. Autorizar el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica;

II. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;

III. Autorizar, suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal de los Juzgados Cívicos Municipales y de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal;

IV. Autorizar, celebrar convenios y todo acto jurídico con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de las personas infractoras a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;

V. Dotar a la Unidad de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos del Municipio, del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

VI. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;

VII. Aprobar la convocatoria para el cargo de Jueces Cívicos Municipales y designar a los que cumplan los requisitos para ocupar el cargo, bajo la perspectiva de género e interculturalidad.

Artículo 14. La o el Comisario General, en coordinación con el Juzgado Cívico a través de sus elementos operativos le corresponde:

I. Preservar la seguridad ciudadana, las libertades, el orden y la paz pública de las personas dentro del territorio municipal;

II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados

- Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar ante la o el Juez Cívico Municipal a las personas probables infractoras que sean sorprendidas en flagrancia al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después, así como intervenir en aquellas detenciones realizadas por ciudadanos;
- IV. La Policía Municipal en su calidad de primer respondiente, remitirá a los Ministerios Públicos a las personas que sean presentadas como Probables Infractionas, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- V. Ejecutar las órdenes de presentación que emitan las o los Jueces Cívicos Municipales con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- VI. Diseñar programas y acciones de prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el Municipio, así como proponer al Ayuntamiento políticas sobre esta materia;
- VII. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- VIII. Auxiliar en el ámbito de su competencia, al ministerio público local y federal, a las autoridades administrativas y judiciales;
- IX. Auxiliar dentro del marco legal vigente, a los Juzgados Cívicos Municipales respecto al cumplimiento de sanciones commutadas por personas infractoras, en el ámbito de su respectiva competencia;
- X. Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
- XI. Respetar y promover el respeto de las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de seguridad pública;
- XII. Supervisar y evaluar el desempeño de las y los Policias Municipales en la aplicación del presente Reglamento;
- XIII. Realizar el intercambio de información cuando así lo soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Incluir en los programas de formación policial la materia de Juzgados Cívicos Municipales y de Justicia Cívica;
- XV. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a los Juzgados Cívicos Municipales en los términos que señale el presente reglamento;

- XVI. Vigilar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;
- XVII. Vigilar, en el ámbito de su respectiva competencia o en términos de la legislación aplicable, el cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- XVIII. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;
- XIX. Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativas, administrativas y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo; y
- XX. Las demás atribuciones que le confiera el Presidente y el presente Reglamento.

Artículo 15. A la o al Titular de la Oficina de Justicia Cívica Municipal le corresponde:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales y de la Unidad de Control y Custodia a fin de que realicen sus funciones conforme a lo establecido en este Reglamento, en disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezca;
- II. Emitir los programas, planes de trabajo, lineamientos y criterios de carácter técnico, jurídico y administrativo aplicables al personal de la Coordinación de Juzgados Cívicos Municipales;
- III. Actuar de oficio o a petición de parte en las detenciones que se consideren arbitrarias o de abuso de autoridad, dando vista de los hechos o actos a la instancia competente a efecto de que se inicien los procedimientos que conforme a la normatividad aplicable resulten procedentes;
- IV. Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan las o los Jueces Cívicos Municipales y la Unidad de Control y Custodia;
- V. Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por las o los Jueces Cívicos Municipales en los términos previstos por el presente Reglamento;
- VI. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados Cívicos Municipales;

- VII. Vigilar el desempeño de los Médicos o Médicas adscritos al Juzgado Cívico Municipal y de los Defensores o Defensoras de Oficio para informar del mismo a sus superiores;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infactores a través de la defensoría de Oficio dependiente de dicha Coordinación;
- IX. Dirigir el personal que integra la Defensoría de Oficio, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
- X. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los Juzgados Cívicos Municipales, Unidad de Control y Custodia, Defensores o Defensoras de Oficio, Médicos o Médicas, Recaudadores o Recaudadoras que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa;
- XI. Planear, programar y presupuestar las actividades correspondientes a la Coordinación de Juzgados Cívicos Municipales;
- XII. Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de Trabajadores o Trabajadoras Sociales, Psicólogos o Psicólogas y demás personal que integra la Coordinación de Justicia Cívica Municipal, los cuales deberán contemplar materias jurídicas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención social, métodos alternos de solución de conflictos y otras de contenido municipal;
- XIII. Gestionar, promover, supervisar y controlar la adecuada administración y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y económicos que le sean asignados;
- XIV. Presentar ante el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Coordinación de Juzgados Cívicos Municipales;
- XV. Resolver en el ámbito de su competencia, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVI. Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos o detenidas y ofendidos u ofendidas. En el caso de los adolescentes, vigilar que las actuaciones sean con base en los principios y alcances que establecen las leyes en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en qué una o un adolescente esté detenido, atendiendo a su interés superior;
- XVII. Vigilar y salvaguardar que se respeten los derechos humanos de los detenidos a través de la defensoría de oficio;
- XVIII. Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y

profesionalización de las o los Jueces Cívicos Municipales, Secretarios de Acuerdos, Trabajadores Sociales, Psicólogos y demás personal que integra la Coordinación de Juzgados Cívicos Municipales, los cuales deberán contemplar materias jurídicas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención social y otras de contenido municipal;

- XIX. Vigilar la organización, administración y funcionamiento de la Unidad de Control y Custodia, y establecer los controles y las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para el pleno respeto a los derechos de las personas privadas de su libertad;
- XX. Dirigir, supervisar y vigilar el correcto ejercicio de las funciones de las o los servidores públicos adscritos a Unidad de Control y Custodia, en los términos que las disposiciones aplicables lo establezcan;
- XXI. Proponer los proyectos de actualización y profesionalización de las o los Jueces Cívicos Municipales, Secretarios de Acuerdos y demás personal administrativo, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de derechos humanos y otros de contenido municipal;
- XXII. Coordinarse con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de San Luis Rio Colorado, quien propondrá los planes y programas sociales, de prevención y desarrollo juvenil que lleven a cabo las diversas Coordinaciones Municipales, para dar seguimiento y ampliar la oferta para el desarrollo de los adolescentes;
- XXIII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- XXIV. Resolver las incidencias sobre las vacaciones y ausencias del personal bajo su dirección, para tomar las medidas legales y administrativas pertinentes;
- XXV. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 16. Las personas servidoras y los servidores públicos y Policias del Municipio, que por razón directa de su empleo o cargo participen en el proceso de detención, custodia o de la impartición de justicia cívica municipal, están obligadas a prestar auxilio y proporcionar la información y los documentos que obren bajo su resguardo necesarios para mejor proveer de los asuntos de competencia de la o el Juez Cívico Municipal. Quien no acate esta disposición será sujeto a la correspondiente responsabilidad administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES

Artículo 17. El Municipio tendrá el número de Juzgados Cívicos Municipales que apruebe el Ayuntamiento a propuesta de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal, atendiendo

a las necesidades del servicio, la capacidad operativa y a la disponibilidad presupuestal del Municipio. El Juzgado Cívico Municipal estará integrado por:

- I. La o el Juez Cívico Municipal;
- II. La o el Secretario de Acuerdos;
- III. Médico del Juzgado Municipal; y
- IV. El personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 18. A la o el Juez Cívico Municipal le corresponde:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones a los reglamentos y demás disposiciones de orden municipal;
- II. Celebrar la audiencia la cual será oral y pública o privada según lo considere la o el Juez Cívico Municipal; misma que se realizará, ante la presencia del defensor o defensora de oficio o particular, en la cual se admitirá, desechará, desahogará y valorará las pruebas ofertadas, procediendo a dictar la resolución correspondiente;
- III. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico Municipal, y en general preservar los derechos humanos de los Probables Infractores;
- IV. Resolver sobre la responsabilidad de los detenidos o detenidas;
- V. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- VI. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a las personas que sean probables infractoras para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento;
- VII. Recibir y resolver sin demora los asuntos que tengan que desahogarse en el Juzgado Municipal, así como aquellos que le deriven la o el Titular de la Oficina de Juzgados Cívicos Municipales;
- VIII. Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el presente Reglamento;
- IX. Dar trámite a los expedientes que se deriven de infracciones no flagrantes o sin detenido para efectos de que proceda a la imposición de la sanción que en derecho corresponda;
- X. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de Justicia Cívica Municipal;
- XI. Dirigir al personal que integra el Juzgado Cívico Municipal, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad, a excepción del Defensor de Oficio;
- XII. Coordinarse con el Área de Control y Custodia para efecto de validar los ingresos y salidas de los detenidos o detenidas;
- XIII. Brindar información inmediatamente al servicio de localización de personas extraviadas vía telefónica, cuando sea solicitada sobre las personas arrestadas y que se encuentran a su disposición;
- XIV. Envíar a la Coordinación de Justicia Cívica Municipal, toda la documentación que se procese o se genere durante su turno y un informe que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XV. Solicitar el auxilio de la Comisaría General, en los términos y competencias señaladas en el presente reglamento y en la Normatividad aplicable al ámbito de su competencia;
- XVI. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- XVII. Autorizar la expedición de documentos que están bajo custodia del Juzgado a quienes acrediten interés jurídico;
- XVIII. Validar los acuerdos de mediación y conciliación que le correspondan;
- XIX. Prestar auxilio al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando así lo requieran;
- XX. Acatar y transmitir los programas, planes de trabajo, lineamientos y criterios de carácter técnico y administrativo que emita la Coordinación de Justicia Cívica Municipal;
- XXI. Derivar a la Unidad de Control y Custodia a las personas arrestadas o detenidas a efecto de que se cumplimenten sus resoluciones, notificando de las mismas puntualmente al personal de dicha Unidad;
- XXII. Derivar mediante oficio a las personas que tengan discapacidad mental a las instituciones de salud mental o que correspondan, según el caso, auxiliándose del personal de trabajo social para ello cuando no fuere posible obtener dato de la persona responsable de los mismos, previa consulta con la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, cuando las condiciones del caso y los tiempos lo permitan;
- XXIII. Vigilar la debida atención, información y orientación al público;

- XXIV. Prestar apoyo a la o el Jefe de Control y Custodia cuando se le solicite;
- XXV. Cuidar bajo su estricta responsabilidad que se respeten los derechos humanos, impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, o de cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de los detenidos o personas que comparezcan a los Juzgados Cívicos Municipales;
- XXVI. Guardar en reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
- XXVII. Rendir los informes que le sean requeridos, previa autorización de la Titular o el Titular de la Oficina de Justicia Cívica Municipal;
- XXVIII. Informar a los detenidos o detenidas sobre los derechos humanos que le asisten, así como el derecho que tiene de ser asistido por un Defensor o Defensor Particular o de Oficio;
- XXIX. Informar a la Oficina de Justicia Cívica Municipal de las resoluciones que pronuncien; y
- XXX. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 19. A la o el Secretario de Acuerdos le corresponde:

- I. Autorizar y dar fe con su firma y sello las actuaciones del Juzgado y demás documentos en los que intervenga en el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico Municipal, actuando y autorizando la documentación correspondiente por ministerio de Ley;
- III. Expedir las constancias sobre asuntos resueltos que solicite el quejoso o quejosa, el infractor o infractora o quien tenga interés legítimo, observando lo dispuesto por la normatividad en materia de protección de datos personales;
- IV. Previa recepción de los objetos que procedan de los detenidos debe elaborar por escrito el inventario donde conste la descripción detallada de los mismos, a efecto de retenerlos y custodiárslos en el secreto del juzgado y devolverlos previo recibo que le expida el interesado cuando así lo resuelva la o el Juez Cívico Municipal;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivos, y registros del juzgado; Auxiliar a la o el Juez Cívico Municipal en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Apoyar en sus funciones al Defensor o Defensora de Oficio y al Jefe de Control y Custodia;

- VIII. Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos de las y los detenidos y ofendidos;
- IX. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
- X. Atender y asesorar a los detenidos o detenidas, familiares o persona interesada, cuando así lo soliciten de manera personal o vía telefónica, respecto de la detención y trámite a seguir en el Juzgado Cívico Municipal;
- XI. Elaborar las incidencias de falta de personal, falta de recursos materiales y todos los informes que rinde la o el Juez Cívico Municipal respecto de los sucesos que tengan verificativo en la guardia;
- XII. Apoyar a la o el Juez Cívico Municipal en el desahogo de las audiencias de los detenidos o detenidas con la presencia del Defensor o Defensor de Oficio;
- XIII. Estar en comunicación constante y de forma permanente con el personal de custodia, psicología, trabajo social y área médica en atención a las necesidades de los detenidos; y
- XIV. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 20. Al Médico le corresponde:

- I. Emitir los dictámenes médicos de las personas detenidas y de los que le solicite el Titular de la Oficina de Justicia Cívica Municipal o el Juez Cívico Municipal;
- II. Prestar la atención social y médica de emergencia;
- III. Llevar una relación de certificaciones médicas;
- IV. Realizar las tareas que, acordes a su profesión, requiera para el auxilio de sus funciones la o el Titular de la Oficina de Justicia Cívica Municipal, Juez Cívico Municipal, Jefe de Control y Custodia y Secretario de Acuerdos; y
- V. Las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 21. Los médicos que hayan sido comisionados para desempeñar sus funciones en los Juzgados Cívicos Municipales deberán haber cumplido con los requisitos legales para el ejercicio de su profesión que determine la Dirección de Servicios Médicos del

Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, quien será el encargado de proporcionar dicho personal médico.

Artículo 22. Para ser la o el Juez Cívico Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener título profesional de licenciado o licenciada en derecho o tener un título de abogado o abogada, con título registrado ante la autoridad correspondiente y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- III. No ser una persona sujeta a proceso penal, ni haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso;
- IV. No ser una persona suspendida, inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como servidor o servidora pública;
- V. Acreditar que cumplió lo dispuesto en la convocatoria respectiva; y
- VI. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 23. Para ser Secretario o Secretaria de Acuerdos se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser licenciado o licenciada en derecho o abogado o abogada, con título registrado ante la autoridad correspondiente;
- III. No ser una persona sujeta a proceso penal, ni haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso; y
- IV. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 24. Los Juzgados Cívicos Municipales, actuarán en turnos sucesivos con personal diverso, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año, de conformidad con el rol que elabora la Coordinación de Justicia Cívica.

Artículo 25. La o el Juez Cívico Municipal o el Secretario de Acuerdos tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a éste no pueda concluir.

Artículo 26. La o el Juez Cívico Municipal o el Secretario de Acuerdos, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado, para lo cual se llevará un registro de los asuntos ingresados al juzgado.

Artículo 27. En el Juzgado Cívico Municipal, se llevarán obligatoriamente los siguientes Registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de infracciones y personas infractoras, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se someten al conocimiento de la o el Juez Cívico Municipal; contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica y se integrará, al menos, con los siguientes datos:
 - a. Datos personales y de localización de la persona infractora;
 - b. Infracción cometida;
 - c. Circunstancia de modo, tiempo y lugar de comisión de la infracción y la sanción impuesta; y
 - d. Estado de cumplimiento de la sanción y/o Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro y Talonario de multas;
- V. Registro de atención a las y los menores;
- VI. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VII. Registro de citatorios y órdenes de presentación;
- VIII. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- IX. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en coordinación con las dependencias involucradas; y
- X. Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones y en conjunto con el área competente.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA UNIDAD DE CONTROL Y CUSTODIA**

Artículo 28. La Unidad de Control y Custodia dependiente de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal, es el área responsable de la detención y custodia de las personas detenidas que en términos del presente Reglamento sean puestas a disposición del Juez Cívico Municipal.

Artículo 29. La Unidad de Control y Custodia está integrado por las siguientes áreas:

- I. Jefatura;
- II. Trabajo Social;
- III. Psicología; y
- IV. Custodios.

Artículo 30. El o la Titular de la Unidad de Control y Custodia cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acatar, transmitir y supervisar los lineamientos de carácter técnico, legal y administrativo que emita la Coordinación de Justicia Cívica Municipal;
- II. Disponer lo necesario para la recepción, atención, custodia y valoración del estado de salud en que se reciba a la persona detenida;
- III. Informar de la detención al Defensor o Defensora de Oficio en turno, para que se haga cargo de su adecuada defensa;
- IV. Vigilar y supervisar que los custodios realicen la recepción, vigilancia, custodia y canalización de las personas que remita la o el Juez Cívico Municipal y que les den el debido cumplimiento a las resoluciones de este;
- V. Vigilar que se salvaguarden las pertenencias que porten las personas detenidas al momento de su detención, así como practicarles un registro corporal preventivo como medida de seguridad, para detectar o asegurar armas, drogas u otros objetos relacionados con el motivo de la detención;
- VI. Supervisar que en caso de que el Custodio o Custodia detecte entre las pertenencias de la persona detenida algún objeto que genere riesgo o que entraña peligro para esa persona o para las demás personas detenidas, este lo ponga a inmediata disposición del Juez Cívico Municipal;
- VII. Supervisar y validar toda la documentación que procesan los custodios o custodias, trabajadores o trabajadoras sociales y psicólogos o psicólogas en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Dirigir y resolver sin demora los asuntos que le sean turnados;
- IX. Proporcionar a las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia, agua potable, servicio de baños limpios, así como verificar y supervisar que los custodios y custodias les otorguen sus alimentos del servicio de comedor del Juzgado en los horarios establecidos dentro de su celda asignada;
- X. Dirigir al personal de custodia, trabajo social y psicología quienes estarán bajo sus órdenes y responsabilidad, salvaguardar mediante las medidas necesarias la conservación del orden y disciplina de dicho personal;

- XI. necesarias la conservación del orden y disciplina de dicho personal; Proponer a los Jueces Cívicos Municipales a partir de la entrevista y/o tamizaje realizado por el personal de la Unidad de Control y Custodia, los programas sociales o trabajo en favor de la comunidad con los cuales se recomendaría sancionar a la persona infractora de acuerdo con su perfil de riesgo;
- XII. Vigilar y salvaguardar los derechos humanos de las personas detenidas y ofendidas;
- XIII. Proponer a la Coordinación de Justicia Cívica Municipal, los proyectos de actualización y profesionalización al área de Custodia, Trabajo Social y Psicología, los cuales deberán contemplar materias de prevención social, derechos humanos y otros de contenido municipal;
- XIV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
- XV. Comprobar que las personas detenidas cumplen su arresto, cuando sea ésta la sanción determinada por la o el Juez Cívico Municipal en lugares adecuados para el cumplimiento de la resolución separados por sexo, edad, adicciones, reincidencia, peligrosidad, discapacidad, respetando sus derechos humanos, sin discriminación por ningún motivo; y
- XVI. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 31. Al área de Trabajo Social de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:

- I. Elaborar un reporte de las funciones hechas durante su jornada laboral, informando a la o el Juez Cívico Municipal y a la Jefatura de Control y Custodia las atenciones dadas a las personas detenidas;
- II. Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo al Juez Cívico Municipal y Jefe de Control y Custodia;
- III. Garantizar la llamada telefónica que le soliciten las personas detenidas e informar que los mismos se encuentran en las instalaciones del Juzgado a la persona que reciba la comunicación;
- IV. Llevar a cabo y documentar entrevista a las personas detenidas, para la detección de su problemática particular;
- V. Orientar y derivar a las personas detenidas de acuerdo con el resultado de su entrevista, con las diferentes áreas e instituciones de apoyo conforme a su necesidad, siendo ello extensivo a sus familiares cuando así se precise;
- VI. Informar a la o el Médico Municipal cuando las personas detenidas

- requieren atención del área médica de guardia o psicología;
- VII. Asistir a la o el Juez Cívico Municipal durante la entrega de las o los adolescentes detenidos, si el caso así lo requiere;
- VIII. Realizar la entrevista o tamizaje a la probable persona infractora, debiendo sostener una plática previa, en la cual se le explicará, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo la naturaleza y propósito de la actuación en la que participará, se le transmitirá que se encuentra en plena libertad de expresarse sin temor, utilizando mensajes básicos que deben contemplar, por lo menos, la explicación detallada sobre la diligencia, la forma en la que se desarrollará, quiénes estarán presentes y la función de cada uno, propiciando abiertamente que la persona detenida pueda hacer preguntas o adicionar cualquier información que desee expresar;
- IX. Tramitar el registro de las y los adolescentes detenidos en servicios médicos municipales externos, brindándoles debida asistencia y acompañamiento durante su atención médica, siempre y cuando estén a disposición de la o el Juez Cívico Municipal;
- X. Trasladar y tramitar el registro de las personas detenidas que tengan discapacidad mental a los centros o instituciones apropiadas para su atención, solo en el estricto caso de ser necesario sin descuidar su dignidad, autonomía e independencia, debiendo además consultar con la persona detenida si considera necesario denunciar algún caso en específico sobre discriminación, abuso o cualquier otro, incluyendo los que fueran cometidos por sus familiares, tutores o cuidadores a fin de tener la certeza de que es colocado en casa o institución apropiada y la persona cuente con garantías de una estadía empática con los derechos humanos, hasta concretar su debido ingreso y atención inicial de los mismos, esto con acuerdo y apoyo de sus familiares; el trabajador o trabajadora social concluirá su responsabilidad hasta que haya sido recibido con la atención inicial y se satisface de haberlo puesto en sitio apropiado. Las y los familiares podrán coadyuvar en este proceso siempre y cuando no hayan resultado acusados por alguna falta o delito por la persona detenida o autoridad competente;
- XI. Efectuar las gestiones necesarias para la canalización de personas con discapacidad mental, cuando así lo soliciten los familiares durante su atención;
- XII. Realizar atención y orientación sobre la situación jurídica de las personas detenidas respecto del público concurrente al Juzgado, así como de manera telefónica;
- XIII. Brindar la información al servicio de localización telefónica, de las personas detenidas que ingresan al Juzgado Municipal cuando la requieran;

- XIV. Efectuar registro y cita si corresponiere, al ciudadano o ciudadana que requiera atención de las áreas del Juzgado Municipal y gestionar su solicitud ante otras instituciones;
- XV. Realizar visita domiciliaria para entrega de la persona detenida a familiares o persona responsable de la persona detenida cuando el caso así lo amerite, y en seguimiento del caso efectuar las que se requiriesen;
- XVI. Comunicar, documentar y capturar aspectos de problemáticas sociales de las personas detenidas, las y los adolescentes y mayores de edad;
- XVII. Aplicar los talleres establecidos para personas infractoras detenidas, adultas y adolescentes, y procurar con ello su reinserción;
- XVIII. Establecer la vinculación con las diferentes instituciones de apoyo para el beneficio de las personas detenidas y familiares de estos;
- XIX. Representar Junto con el Defensor o la Defensora de oficio a los menores que sean puestos a disposición del área de Juzgados Municipales en tanto acude su representante legal o tutor, y
- XX. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal, Jefatura de Control y Custodia, Juez Cívico Municipal y Secretario del juzgado.

Artículo 32. Al área de Psicología de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:

- I. Evaluar y detectar en general a las personas detenidas que presenten indicios de fobia, ansiedad, depresión, entre otros afines;
- II. Consultar al médico o médica de guardia previo a su atención a la persona detenida, para un mejor estudio y opinión del caso;
- III. Realizar una clasificación inicial de la persona detenida, preventivo a que la misma no desarrolle conductas auto lesivas o autolíticas que pongan en riesgo su integridad;
- IV. Acompañar y asistir a las personas detenidas a afrontar las alteraciones psicológicas de su estancia en las instalaciones, atendiendo a su estado emocional, rasgos temperamentales y de la personalidad;
- V. Apoyarse en los avisos del personal del Juzgado y de la Unidad de Control y Custodia que le advierten sobre comportamientos de la persona detenida, para su debido estudio y manejo;
- VI. Elaborar informes y dictámenes psicológicos de las personas detenidas a petición de sus superiores jerárquicos;
- VII. Informar a sus superiores jerárquicos de los acontecimientos o datos

- significativos que durante su atención y entrevista de las personas detenidas adviertan riesgos a la seguridad e integridad física de los mismos;
- VIII. Proporcionar terapias psicológicas individuales y de grupo a las personas infractoras, a sus familiares o bien a ambos previa cita;
 - IX. Establecer el número, el tiempo de duración, las fechas y horarios de las terapias, previa cita;
 - X. Observar y evaluar la relación afectiva de las personas infractoras con sus familias;
 - XI. Rendir informes del desarrollo de las terapias cuando sus superiores jerárquicos lo soliciten;
 - XII. Aplicar los programas de desarrollo y prevención social y la atención psicológica a las personas infractoras;
 - XIII. Elaborar, recibir, firmar, cuidar y entregar la documentación correspondiente a sus funciones;
 - XIV. Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo a la o el Juez Cívico Municipal y Jefatura de Control y Custodia;
 - XV. Recibir, cuidar, respetar ubicación y entregar en buen estado el mobiliario y equipos que utilicen en el desempeño de sus labores;
 - XVI. Apoyar área de trabajo social y suplir sus ausencias llevando a cabo sus funciones establecidas en el artículo que antecede; y
 - XVII. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de sus superiores jerárquicos y de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 33. Para integrarse al área de Trabajo Social o Psicología se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer como Licenciado o Licenciada en Trabajo Social o Psicólogo o Psicóloga debidamente acreditado;
- III. No tener condena o sanción por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales o deuda por pensión alimenticia; y
- IV. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 34. La vigilancia de las áreas de detención corresponde a los custodios o custodias designados expresamente para ello, o en su defecto, por Policias Municipales de la Comisaría General que sean comisionados para tal efecto. Para el desempeño de sus funciones contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentarse a su turno debidamente aseado y uniformado, además con el corte de cabello estándar y habitual en toda institución de seguridad;
- II. Responsabilizarse del mobiliario, equipos e implementos de seguridad que utilice en el desempeño de sus labores, encargándose de recibir, cuidar, respetar su ubicación y entregar en buen estado el mismo, turno a turno;
- III. Garantizar en todo momento la seguridad, tranquilidad y disciplina de la Unidad de Control y Custodia;
- IV. Salvaguardar el respeto y la integridad física del personal médico de guardia adscrito al Juzgado, durante su contacto con las personas detenidas;
- V. Acatar con eficiencia los servicios, comisiones y órdenes que le encomiendan sus superiores jerárquicos;
- VI. Intervenir cuando se suscite en su presencia o tenga conocimiento de hechos que alteren el orden, disciplina o puedan constituir un acto violento, disturbio o motín que pongan en peligro la integridad física de las personas detenidas, del personal, del mobiliario, equipo e instalaciones de la Unidad de Control y Custodia;
- VII. Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo a sus superiores jerárquicos;
- VIII. Tomar conocimiento por observación directa en función de su servicio o por órdenes superiores, de los hechos que violen las disposiciones de este Reglamento, debiendo informar a sus superiores jerárquicos;
- IX. Rendir por escrito el resultado de las comisiones que se le encomiendan e informes que se le soliciten;
- X. Elaborar, recibir, firmar, cuidar, entregar la documentación correspondiente a sus funciones;
- XI. Recibir, registrar, cuidar, proteger, atender, canalizar y entregar a las personas detenidas que tengan bajo su resguardo;
- XII. Pasar debida lista y revista de las personas detenidas, al cierre y cambio de turno, debiendo confirmar la información resultante puntualmente con el Juez Cívico Municipal;
- XIII. Mantener vigilancia permanente en el área de control y custodia

- detenidas y ofendidas;
- XV. Trasladar y custodiar a las personas detenidas a los servicios médicos municipales externos para su atención médica cuando así se requiera;
- XVI. Cumplir su servicio con diligencia, iniciativa, responsabilidad y con estricto apego a las normas y protocolos establecidos en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Restringir el acceso a personas ajenas a la Unidad de Control y Custodia, que no cuenten con la autorización correspondiente;
- XVIII. Guardar reserva de los asuntos que son motivo de su trabajo; y
- XIX. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal, Jefatura de la Unidad de Control y Custodia, la o el Juez Cívico Municipal y Secretario del Juzgado.

Artículo 35. Para el ingreso y permanencia como Custodio o Custodia de la Unidad de Control y Custodia se requerirá cumplir con los requisitos que para tales efectos establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 36. Para el desarrollo de la función de la justicia cívica se contará en la Coordinación de Justicia Cívica con:

- Facilitadores de medios alternativos de solución de controversias; y
- Asesores jurídicos para el apoyo de las personas que tengan querella o afectación por una conducta antijurídica.

Artículo 37. Los facilitadores son los funcionarios adscritos a la Coordinación de Justicia Cívica que tienen a su cargo el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias que establecen las leyes y este Reglamento, y tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- Recibir las quejas y solicitudes de intervención que los ciudadanos presenten en forma verbal o escrita;
- Abocarse a los asuntos que le sean turnados por el Juez Cívico;
- Asesorar a las partes sobre sus derechos y situación jurídica en forma imparcial;
- Determinar si un asunto es materia de un mecanismo alternativo o debe conocerlo una autoridad distinta;
- Desahogar los procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a la Ley;
- Intervenir en la celebración de acuerdos reparatorios entre las partes de un conflicto;
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios y, en su caso,

auxiliar a la parte afectada y denunciar su incumplimiento ante la autoridad competente; y,

VIII. Las demás que les establezcan las normas aplicables.

Artículo 38. Para ser facilitador se requiere satisfacer los mismos requisitos que para ser Juez Cívico, debiendo acreditar su experiencia y capacitación en la materia de mediación y resolución de controversias.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS

Artículo 39. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Reglamento y en las disposiciones municipales aplicables, será considerada como infracción y se sancionará en los términos establecidos en el mismo y les serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten a la persona infractora.

Artículo 40. Es deber de todo ciudadano y ciudadana, sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 41. No constituirá infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 42. Son responsables de las infracciones tipificadas como tal en los términos del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones u omisiones que hubiesen ordenado o propiciado por acción u omisión, la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

Artículo 43. Son responsables por acción u omisión, de alguna de las faltas administrativas previstas en el presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas que:

- La ejecuten o formen parte en su ejecución;
- Induzcan o compelieren a otros a cometerla; y
- Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido advertido en anterior ocasión, no demuestren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

Las personas con discapacidad mental severa o que padeczan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 doce años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 44. Son susceptibles de sanción las infracciones que se cometan en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, andadores, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente Reglamento; y
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y espaciamiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.

Artículo 45. Cuando las infracciones flagrantes a que se refiere este ordenamiento se cometan dentro de un domicilio particular, previo a intervenir, la autoridad solicitará la autorización expresa de cualquiera de sus ocupantes para tal efecto.

En caso de no ser autorizados de manera expresa, y no sea posible la presentación inmediata de la persona señalada como responsable de la falta, la o el Policía Municipal procederá a asentar en su Informe Policial Homologado (IPH) el motivo del acto constitutivo de infracción en los términos del presente reglamento, lo hará del conocimiento de la o el Juez a efecto de que éste determine lo conducente.

La o el Policía Municipal que realice la intervención en los términos dispuestos por el presente artículo procurará identificar a la persona infractora, y deberá asegurarse de identificar plenamente el domicilio donde se cometió la falta, para tal efecto, podrá solicitar la identificación a la persona infractora o recurrir al testimonio de vecinos y testigos, lo cual deberá ser asentado en el IPH.

En caso de que no sea posible identificar a la presunta persona infractora, se presumirá, que los hechos constitutivos de infracción fueron cometidos por la persona propietaria del inmueble donde acontecieron.

Artículo 46. Tratándose de la infracción señalada en la fracción XIV del artículo 48 de este ordenamiento, cuando la infracción se cometa en propiedad privada, los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública, de manera oficiosa o por queja ciudadana, deberán acudir al domicilio y entregar o colocar en el sitio el apercibimiento por escrito, señalando que, en caso de no cesar el ruido en un plazo de 30 treinta minutos a partir de ese momento, la autoridad competente continuará el procedimiento para la sanción que corresponda.

Artículo 47. Para efectos del presente Reglamento se consideran infracciones o faltas, las acciones u omisiones que cometen las personas y que afecten o atenten contra:

- I. Al bienestar colectivo, las libertades, el orden, la seguridad y la paz pública;
- II. La moral pública y a la convivencia social;
- III. La prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
- IV. El medio ambiente, a la ecología y a la salud pública;
- V. De las faltas al respeto y cuidado animal;
- VI. Al comercio;
- VII. El impulso y preservación del civismo; y
- VIII. Los diferentes reglamentos de aplicación municipal.

Artículo 48. Se considerarán faltas al bienestar colectivo, a las libertades, al orden, la seguridad y la paz pública:

- I. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;
- II. Proferir palabras y/o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;
- III. La interpretación, reproducción o difusión en la vía pública, establecimientos comerciales, eventos, espectáculos o reuniones de acceso público, de composiciones musicales, expresiones verbales o cualquier tipo de manifestación artística que hagan apología del delito, enaltezcan a personas que participen o hayan participado en actividades delictivas, o promuevan la violencia, el consumo de drogas o la comisión de ilícitos;
- IV. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agregr y como consecuencia perturbe el orden público;
- V. Hostigar o acosar sexualmente en lugares públicos de uso común o libre

- VI. tránsito, a través de acciones, burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, así como exhibicionismo que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo; Ejecutar actos de acoso escolar, entendiéndose por estos, los que uno o más alumnos de una institución educativa o centro escolar, ya sea de carácter público o privado, cometan en perjuicio de otro u otros alumnos pertenecientes a la misma institución o centro, mediante el uso de violencia, hostigamiento, coacción, manipulación, exclusión, discriminación, intimidación, o cualquiera otra práctica que implique molestia o agresión, ejecutada en forma verbal, física, o virtual a través del uso de medios o herramientas tecnológicas;
- VII. Realizar actos de acoso sexual callejero, que consisten en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones, sonidos, piropos, comentarios o conductas de naturaleza o connotación sexual explícita o implícita, presión con el cuerpo hacia otra persona, toma de fotografías o grabación de una persona o partes de su cuerpo sin su consentimiento, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, coacción, manipulación, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo, acercamientos intimidantes, persecuciones, exhibicionismo o masturbación en público hacia la víctima o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o cualquiera otra práctica que implique molestia o agresión, ejecutada en forma verbal, física, o virtual a través del uso de medios o herramientas tecnológicas.
- VIII. Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, religión, pertenencia étnica, discapacidad, así como cualquier otra forma de discriminación de las contenidas en la reglamentación municipal de la materia y la legislación aplicable;
- IX. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier tipo que puedan lesionar o causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- X. Arrojar objetos a las personas, bienes muebles o inmuebles, con independencia de que se occasionen lesiones o daños.
- XI. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;
- XII. Apagar sin autorización, semáforos, el alumbrado público, o afectar algún elemento de estos, que impida su normal funcionamiento.
- XIII. Causar ruidos o sonidos rebasando los límites permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, afectando con ello la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos;
- XIV. Ocasional molestar al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- XV. Invadir la intimidad de las personas, observando, escuchando o pretendiendo ingresar a un inmueble ajeno;
- XVI. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
- XVII. Percutir armas de postas, diablos, dardos o municiones contra objetos, personas o animales;
- XVIII. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;
- XIX. Pernoclar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XX. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización;
- XXI. Efectuar cualquier clase de colectas, sin el permiso de la autoridad municipal;
- XXII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;
- XXIII. Utilizar armas blancas u objetos contundentes en la vía pública, de manera tal que puedan dañar la integridad de las personas y sus pertenencias, hacer ostentación o amenazar con ellas, portarlas en lugares de gran afluencia de personas o introducirlas en lugares donde esté prohibido;
- XXIV. Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en lugar público fuera de los sitios destinados para ello, que provoquen molestias a las personas o a sus bienes en que se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, siempre que no se causen daños;
- XXV. Ingerir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública; así como la utilización de cigarrillos electrónicos, vapeadores o plumas electrónicas o de vapor y/o similares.
- XXVI. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicótropicos,

- enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XXVII.** Portar, transportar o poseer drogas y/o sustancias prohibidas, así como utensilios destinados a su uso o consumo, cuando por su cantidad, naturaleza u otras circunstancias del hecho, dicha conducta no constituya un delito conforme a la Ley Penal o demás disposiciones legales aplicables.
- XXVIII.** Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;
- XXIX.** Azuzar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agreder a las personas o causar daños a sus bienes;
- XXX.** Bloquear, impedir, obstaculizar, estorbar o entorpecer de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;
- XXXI.** Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;
- XXXII.** Impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;
- XXXIII.** Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- XXXIV.** Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales;
- XXXV.** Apedrear, rayar, maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o cualquier otro objeto de ornato, construcción o instalación pública;
- XXXVI.** Arrojar intencionalmente sobre una persona algún objeto o sustancia que pueda causarle molestias, ensuciarla o mancharla;
- XXXVII.** Permitir o tolerar que los menores sujetos a la patria potestad, tutela, custodia o cuidado dejen de asistir a la escuela obligatoria;
- XXXVIII.** El tránsito de menores sin la compañía de una persona adulta después de las 23:00 horas;
- XXXIX.** Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación, monumentos, vehículos,
- bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querella de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento, diverso fóbico y discriminatorio de cualquier tipo;
- XL.** Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;
- XLI.** Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;
- XLII.** Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de estas;
- XLIII.** Profesar palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;
- XLIV.** Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- XLV.** No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio;
- XLVI.** Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando se requiera para ello;
- XLVII.** Refir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;
- XLVIII.** Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
- XLIX.** Introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;
- L.** Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscazo de la aplicación de la normativa correspondiente;
- LI.** Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- LII.** Participar en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o maneje de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia;

- LIII. No conducirse con el respeto y la consideración debida en ceremonias y festividades cívicas;
- LIV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños; y
- LV. Dejar y/o mantener en estado de abandono, inmuebles de los cuales sean propietarios o poseedores a título de dueño, y que sean utilizados para la realización de hechos ilícitos.

Artículo 49. Son faltas a la moral pública y a la convivencia social:

- I. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;
- II. Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vistas al público;
- IV. Exhibirse desnudo en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes;
- V. Promover u ofrecer en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas; y
- VI. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.

Artículo 50. Son faltas contra la prestación de los servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

- I. Hacer uso indebido de edificios o lugares públicos o de bienes o vehículos de propiedad municipal;
- II. Desperdiciar el agua, impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella o desviaria hacia tanques, tinacos, almacenadores para formar cuerpos de agua o similares sin tener derecho a ello, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- III. Introducirse en lugares públicos o de propiedad municipal de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;

34

- IV. Oponer resistencia y/o impedir directa o indirectamente la acción de las y los Policías Municipales, de personal de verificación, inspección o supervisión municipal o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber, impidiendo la realización de sus funciones, no facilitando los medios para ello o haciendo uso de la fuerza o violencia en contra de esta autoridad o insultarla con palabras altisonantes o señas obscenas o soces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía o cualquier otra autoridad competente;

- V. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad;

- VI. Dañar, pintar, manchar o causar cualquier afectación material o visual a bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal como monumentos, estatuas, edificios, mobiliario urbano, postes, arbolantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;

- VII. Borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinadas a:

- a) Regular el tránsito y la vialidad;
- b) Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o
- c) Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.

- VIII. Dañar, destruir, apedrear, pintar, manchar, ocultar, cambiar de lugar o causar afectación material de funcionamiento o visual de lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;

- IX. Dañar, cortar, podar o causar cualquier daño a los árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento en los espacios públicos municipales;

- X. Impedir el disfrute común de los bienes propiedad municipal.

Artículo 51. Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:

- I. Arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;
- II. Omitir la recolección de heces provenientes de animales que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, custodia o resguardo, tanto en el interior de los inmuebles como en el exterior de estos, así como en lugares de uso común, en la vía pública o en la propiedad privada de terceros;

35

- Artículo 51.*
- III. Desperdiciar o derramar agua potable en la vía pública con motivo de fugas, del aseo de animales, banquetas o vialidades, del lavado de cocheras, vehículos, ropa o de cualquier otro objeto, ya sea en el interior o exterior de un inmueble o en la vía pública;
 - IV. Descargar aguas residuales a la vía pública, a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente;
 - V. Infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público;
 - VI. Generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos;
 - VII. Vender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica en la vía pública y sitios análogos o lugares de uso común sin la autorización de la autoridad competente;
 - VIII. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos, usar explosivos y similares, dentro del horario de las 23:00 veintitrés horas a las ocho 8:00 horas;
 - IX. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
 - X. Permitir, en su carácter de propietario, poseedor o arrendador de lote baldío o de inmueble en estado de abandono, la proliferación de maleza o plagas, la generación de riesgo para la integridad de las personas o de los propietarios de los predios colindantes, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;
 - XI. Fumar en hospitales, escuelas, oficinas públicas y en los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en los destinados a espectáculos públicos, en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en aquellos lugares que se lo establezcan las disposiciones normativas de la materia;
 - XII. Derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Rio Colorado;
 - XIII. Depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causes o a la atmósfera;
 - XIV. Emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica
- Artículo 52.*
- y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables;
 - XV. Hacer fogatas, elevar globos con fuego, incinerar sustancias combustibles en lugares públicos, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y/o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente, que ocasionen un riesgo imminente a la ciudadanía;
 - XVI. Incumplir con las medidas preventivas o de resguardo domiciliario dictadas por la autoridad sanitaria para la protección de la salud y la prevención del contagio de enfermedades, en casos de emergencia sanitaria declarada o cualquier acto que ponga en peligro la salud de la población; y
 - XVII. Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública.
- Artículo 52. Son faltas al respeto y cuidado animal:**
- I. Conservar animales sin asear o en lugares sucios o desprovistos de cubierta permanente, en los que queden expuestos a infecciones, enfermedades o condiciones extremas para su especie, tales como radiación solar, calor, frío, viento o lluvia;
 - II. Encerrar a cualquier animal en habitaciones o espacios sin ventilación o sin iluminación suficientes, o privarlos de agua o alimento;
 - III. Mantener animales en azoteas o permitir su hacinamiento en espacios que impidan su adecuada movilidad según los parámetros que indique el Reglamento de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de San Luis Rio Colorado;
 - IV. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas que establece el Reglamento de la materia;
 - V. Omitir la vacunación de mascotas contra la rabia o no comprobar sus dueños o sus cuidadores que los animales se encuentran debidamente vacunados;
 - VI. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía públicos, sin cumplir con los requisitos de la autoridad competente;
 - VII. Arrastrar o jalar a través de cualquier medio o vehículo, animales vivos o muertos en la vía pública;
 - VIII. Abandonar animales vivos en la vía pública;
 - IX. Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique,

con independencia de las sanciones penales que correspondan.

- X. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujetada con pechera, correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por la persona que sea dueña, poseedora o entrenadora, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de 1.25 m. (un metro con veinticinco centímetros) de longitud y con un bozal adecuado para su raza;
- XI. No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico; y

- XII. Las demás previstas en el Reglamento de Protección y Bienestar Animal para el Municipio de San Luis Rio Colorado, y en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora.

El propietario, responsable, guardián o tercero encargado de un animal, responderá por los daños que el animal le cause a terceros, a otros animales y de los perjuicios que ocasione.

Derivado del incumplimiento del párrafo anterior, se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente reglamento, independientemente de la responsabilidad penal o civil en las que incurra.

Artículo 53. Son faltas al comercio:

- I. Expendir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- II. Efectuar bailes en domicilios particulares donde se vendan boletos sin la autorización de la autoridad municipal;
- III. Realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos;
- IV. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos sin la autorización correspondiente;
- V. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- VI. Colocar anuncios, espectaculares en edificios, privados, así como anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles;
- VII. No llevar en los hoteles o casas de huéspedes, los propietarios,

encargados y encargadas o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario; para el caso de moteles se llevará un registro de las placas de automóviles;

- VIII. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;

- IX. Vender a las y los menores de edad inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo;

- X. Expedir a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares;

- XI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños, o encargados de cines, billares, salones de baile, cantinas y comercio en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;

- XII. Realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

- XIII. Permitir los propietarios de billares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares y similares, la entrada o presencia de menores de edad.

- XIV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera del área especializada o de los lugares autorizados por el Municipio, con precios superiores a los autorizados;

- XV. Trabajar en la vía pública como prestador o prestadora de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien, que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad;

- XVI. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;

- XVII. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto; y

- XVIII. Laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas.

- XIX. Cobrar en las instalaciones municipales, sin la autorización correspondiente.

Artículo 54. Son faltas que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales.
- II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta.
- III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme, los varones con la cabeza descubierta.
- IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
- V. Uso indebido del Escudo del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, sin la anuencia o permiso de la autoridad correspondiente.
- VI. Negarse, sin causa justificada al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.

Artículo 55. Los habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, los Jueces Cívicos del Municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

CAPÍTULO IV DE LA FLAGRANCIA

Artículo 56. Se entenderá que la persona probable infractora es sorprendida en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando la o el Policía Municipal presencie la comisión de la infracción;
- II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguida materialmente y se la detenga; y
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por la persona ofendida, por alguna persona que haya presenciado los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación.

En el supuesto de la fracción tercera del presente artículo, la Policía Municipal registrará los datos de identificación de la persona que realice el señalamiento, así como su entrevista en torno a los hechos que motivaron la detención y acompañará dicha información con la documentación necesaria y objetos cuando sea el caso, para la puesta a disposición de la probable persona infractora ante la o el Juez Cívico Municipal.

Artículo 57. En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener a la persona infractora poniéndolo sin demora a disposición de la Policía Municipal y ésta con la misma prontitud a disposición de la o el Juez Cívico Municipal.

En caso de que la persona detenida haya sido señalada por testigos, la o el policía asentará en su informe los datos que acrediten de manera fehaciente la identificación de quien acusa a la persona detenida, y de manera preferente lo conducirá ante la o el Juez Cívico Municipal a efecto que declare al respecto.

Artículo 58. Tratándose de la comisión de probables delitos, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, quedando estrictamente prohibida la intervención de las o los Jueces Cívicos Municipales previo a la puesta a disposición de la o el Agente del Ministerio Público.

Contrario a lo anterior, la o el Juez Cívico Municipal sólo podrá intervenir cuando la o el Agente del Ministerio Público refiera que no existe la probable comisión de un delito, sino que dicho acto se encuadre en una falta administrativa.

CAPÍTULO V DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

Artículo 59. Cuando las o los Policías Municipales presencien o conozcan de manera inmediata de la comisión de una infracción de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención de la presunta persona infractora y la presentarán inmediatamente ante el Juez Cívico Municipal, elaborando el correspondiente IPH, y cumpliendo además con la normativa en la materia de puesta a disposición.

Artículo 60. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido o sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;

- V. A contar con un defensor o defensora de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico Municipal;
- VI. Ser oido en audiencia pública por la o el Juez Cívico Municipal;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico Municipal en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. Solicitar la conmutación del arresto por el pago de una multa y/o trabajo comunitario o medida para mejorar la convivencia en términos de las disposiciones aplicables; y
- XI. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 61. En el caso de adolescentes, la o el policía municipal que efectúe la detención debe proteger en todo momento su intimidad y confidencialidad. La o el Policía Municipal que lleve a cabo su detención deberá informarle de qué se le acusa y hacerle saber sus derechos de forma clara, tomando en cuenta su edad, considerando el tamizaje psicológico realizado por el área.

Artículo 62. Las y los Policias Municipales que realicen la detención deberán llenar un Informe Policial Homologado (IPH) que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. La o el usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifican en:
 a) Tipo de evento, y
 b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos, o calles;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas, y
- En caso de detenciones:
 a) Señalar los motivos de la detención;
 b) Descripción de la persona;
 c) El nombre de la persona detenida y apodo, en su caso;
 d) Descripción de estado físico aparente;
 e) Objetos que le fueron encontrados;

- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El IPH debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. El procedimiento para la aplicación de sanciones a las personas infractoras detenidas en flagrancia será oral y de carácter público, sin embargo, en aquellos casos en que existan motivos graves, el Juez Cívico Municipal podrá ordenar que se realicen en privado. El Ayuntamiento deberá emitir e implementar un protocolo de actuación de Juzgados Cívicos Municipales, así como las medidas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos en el área de celdas.

El procedimiento tendrá el carácter de sumaria concretándose a una sola audiencia ante el Juez Cívico Municipal debiendo quedar registro de todas las actuaciones, una vez desahogada dicha etapa procedural, se elaborará el respectivo acuerdo que será firmado por quienes intervengan en la misma.

La o el Juez Cívico Municipal tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 64. Cuando la persona detenida comparezca ante la o el Juez Cívico Municipal, éste le informará sobre su derecho de ser asistido por su defensor o defensora particular, en caso de que en el momento no cuente con uno, la o el Juez Cívico Municipal le asignará al defensor de oficio.

En todo momento la persona puesta a disposición ante la o el Juez Cívico Municipal tendrá derecho a la comunicación pertinente para que se le dé a conocer su situación jurídica y pueda acceder a una defensa adecuada.

Artículo 65. Cuando de la infracción cometida se deriven daños o perjuicios en contra de particulares o de sus bienes, la o el Juez Cívico Municipal no podrá conocer del asunto en virtud de que estos se deben reclamar por una vía distinta; no obstante lo anterior, podrá intervenir si el ofendido u ofendida manifiesta bajo protesta de decir verdad, y de manera expresa su deseo de no presentar querella por los daños o perjuicios, en virtud de que ya le fueron cubiertos o reparados

dichos daños o perjuicios y su ánimo sea que la sanción sea única y exclusivamente en razón de las infracciones en que incurrió la persona infractora conforme a este reglamento.

Artículo 66. Cuando ingrese la persona detenida al Juzgado Cívico Municipal, el área de Trabajo Social le informará del derecho que tiene a comunicarse con algún familiar o la persona que designe, proporcionándole los medios para que lo haga.

Artículo 67. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez ordenará al médico adscrito al Juzgado Cívico, que, previo examen que practique dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse.

Artículo 68. Tratándose de personas detenidas que, por su estado físico, condición mental o por la gravedad del hecho cometido, denoten agresividad o peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en un área de seguridad en condiciones salubres y que no atente contra su dignidad, y previo examen médico, psicológico y/o tamizaje, se determinará si la audiencia se desarrolla o debe diferirse.

Artículo 69. Cuando la persona detenida pertenezca a un grupo étnico, pueblo originario o comunidad indígena, cuya lengua materna sea distinta al español y lo desconozca de tal forma que se vea impedida o limitada su comunicación efectiva o se trate de personas con algún tipo de discapacidad, deberá proporcionarse de manera gratuita la asistencia de un intérprete o traductor desde el primer momento posible, incluso antes de su presentación ante la o el Juez Cívico Municipal hasta la conclusión del procedimiento administrativo, adoptándose las medidas necesarias para garantizar sus derechos de acuerdo con el tipo de discapacidad que tenga, frente a los casos que encuadren en los supuestos del presente artículo, esta autoridad deberá notificar a la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios para que en conjunto se brinde el mejor apoyo posible.

Artículo 70. En caso de que la persona detenida sea de nacionalidad extranjera, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 71. En caso de que la persona detenida traiga consigo al momento de su detención bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresadas a las instalaciones donde serán depositados para su estancia y custodia, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos realice el custodio o custodia receptor en presencia de este, debiendo esta autoridad revisar dicho

inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su nombre y firma.

Dichos bienes deberán ser devueltos a la persona detenida de manera posterior a que cumpla su sanción y coincidir con el inventario de ingreso.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de una infracción o sean objeto de este, entonces quedarán a disposición del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 72. De la misma forma, cuando se detenga a una persona con objetos diversos no perecederos, se le otorgará un plazo de quince días a partir de su arresto para reclamarlos, en caso de que no sean reclamados, previo acuerdo con la Coordinación de Justicia Cívica Municipal, serán sujetos a remate previo procedimiento y acuerdo del Ayuntamiento; los recursos que de ahí se obtengan serán utilizados previa comprobación correspondiente, para la adquisición de insumos que serán utilizados en los talleres de reinserción juvenil.

Ninguna servidora o servidor público municipal podrá disponer en su beneficio de estos bienes u objetos, apercibidos de que de hacerlo se procederá conforme a derecho corresponda.

Artículo 73. Cuando por la comisión de una o más infracciones se detenga a una persona con mercancía diversa perecedera, se solicitará la anuencia de la persona detenida para remitirla a la Unidad de Control y Custodia o en su caso la designación de un tercero para que la misma le sea entregada en el momento en que se haga presente en las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal. En el caso de bienes u objetos que se consideren dañinos para la salud, la o el Juez Cívico Municipal ordenará su destrucción inmediata, siempre y cuando no se requiera como prueba para determinar la existencia de una infracción.

Artículo 74. Cuando un probable infractor sea presentado ante el Juez por una autoridad distinta al elemento de policía, ésta deberá sujetarse al procedimiento de los juzgados cívicos regulado en este reglamento.

Artículo 75. El Juez, a fin de hacer cumplir sus resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa;
- II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas, y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Artículo 76. Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, en el tratamiento a las personas puestas a disposición en el proceso en los Juzgados Cívicos Municipales, se conducirá bajo los lineamientos siguientes:

- I. Velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Aplicar al menor infractor o infractora las sanciones que resulten procedentes, proporcionales a la infracción cometida y al bien afectado, cuidando que no sufra sanciones excesivas, inusitadas y trascendentales;
- III. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos velando por el cumplimiento de las normas relativas a su protección jurídica;
- IV. Informar a la niña, niño o adolescente de forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su detención y los derechos que le asisten; y,
- V. Realizar, atendiendo a los ajustes razonables por condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una atención específica en el tratamiento de la persona detenida, un registro corporal preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos.

Artículo 77. En el caso de que la persona detenida que cometa alguna falta sea adolescente, el Juez Cívico Municipal deberá ordenar, además, la comparecencia de la persona responsable de aquél. El Juez Cívico Municipal deberá observar lo siguiente:

- I. Que el adolescente se encuentre debidamente representado por quien ejerza sobre él, la patria potestad, tutela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará resolución. En caso de que no se presente quien ejerce sobre él, la patria potestad, tutela o custodia, se nombrará al defensor de oficio para que le asista;
- II. Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y en caso de que se acremente la responsabilidad de la o el adolescente, solo se le podrá sancionar con amonestación, servicio a favor de la comunidad o aplicación de programas de desarrollo humano y se turnará de inmediato a la Unidad de Control y Custodia para lo conducente;
- III. La o el Juez Cívico Municipal determinará las medidas para la mejor convivencia cotidiana, tomando como parámetro el tamizaje practicado al adolescente;
- IV. En caso de que el adolescente, a través de su representante decida no sujetarse a los programas de trabajo a favor de la comunidad o al programa de desarrollo humano, previo llenado del formato de responsiva, podrá realizar el pago correspondiente de la multa por la infracción o infracciones cometidas. La o el Juez Cívico Municipal hará la invitación para que posteriormente se presenten a los programas de desarrollo humano de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal; y

V. Resguardar sus datos personales y proteger el uso de estos.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la Patria Potestad o Tutela, estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 78. Cuando la persona detenida tenga discapacidad mental a consideración del personal de psicología, la o el Juez Cívico Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad mental a fin de que se negaren a cumplir con dicha obligación, el Juez Cívico Municipal dará vista a la Fiscalía de Justicia del Estado correspondiente, para los fines de su representación social, y la persona con discapacidad mental será canalizada mediante oficio a Institución de Salud Mental o dependencia de cuidados específicos correspondiente para efectos de su atención, a través del personal de trabajo social a fin de que se entregue a la institución citada, con el auxilio de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal para el traslado de la persona.

CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA ANTE LA O EL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 79. La audiencia dará inicio siempre ante la presencia del defensor o defensora de oficio en turno, teniendo por recibido el IPH debidamente realizado en el que se justifique la presentación de la persona detenida, los partes médicos correspondientes y la constancia de lectura de derechos a las personas posibles infractoras.

Artículo 80. Si al principio o después de iniciada la audiencia, la persona detenida acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico Municipal valorando la confesión conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada. Si la persona detenida no acepta los cargos, se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

Artículo 81. Inmediatamente después de verificar el IPH, se continuará la audiencia con la intervención que el Juez Cívico Municipal debe conceder a la persona detenida para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí o por su defensor.

La o el Juez Cívico Municipal puede interrogar a la persona arrestada en relación con los hechos materia de la detención, oír a la o el Policía Municipal o al ciudadano o ciudadana que haya intervenido en la detención y formular las preguntas que estime necesarias, así como ordenar todas y cada una de las diligencias o pruebas para esclarecer la conducta que se le atribuye.

Artículo 82. Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videogramaciones y las demás que, a juicio del Juez, sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de estas. En este caso, el juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas.

Artículo 83. Para conservar el orden durante el desahogo de la audiencia, la o el Juez Cívico Municipal podrá imponer correcciones disciplinarias tanto al personal del propio Juzgado Cívico Municipal, como a las servidoras y los servidores públicos que en ese momento se encuentren presentes y a los particulares que con sus acciones u omisiones alteren el orden público, las cuales podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de uno a treinta UMA;
- III. Desalojo de la sala de audiencia;
- IV. Arresto hasta por 24 veinticuatro horas.

CAPÍTULO VIII DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 84. Concluida la audiencia, la o el Juez Cívico Municipal de inmediato habiendo examinado y valorado las pruebas presentadas, resolverá si la persona detenida es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, lo que quedará asentado en la resolución correspondiente.

Artículo 85. Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios, la o el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando la reparación de los daños y perjuicios causados para su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor de la persona infractora para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Tratándose de bienes y patrimonio del Municipio, si como resultado de la infracción cometida se derivan daños o perjuicios o deban realizarse erogaciones extraordinarias para restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción, la o el Juez Cívico Municipal deberá aplicar la sanción administrativa correspondiente, procurando la reparación de los daños y perjuicios causados para su satisfacción inmediata a favor del Municipio. Para efectos, la persona infractora deberá cubrir dichos daños o gastos, lo que se tomará en cuenta en favor de la persona infractora para los fines de la aplicación de la sanción. De no cubrirse estos o no se garantice el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos para el ejercicio de las acciones penales o civiles que corresponda interponer al Municipio.

Artículo 86. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez Cívico Municipal apercibirá a la persona infractora para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 87. Emitida la resolución, la o el Juez Cívico Municipal la notificará inmediata y personalmente a la persona detenida y a la persona quejosa si los hubiere o estuviera presente.

Artículo 88. Si la persona detenida resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Cívico Municipal resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato. Si la persona detenida resulta responsable, al notificársele la resolución, la o el Juez Cívico Municipal le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda;

Si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y la o el Juez Cívico Municipal le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto de la persona detenida.

Para la imposición de la sanción de arresto, el tiempo se computará desde el momento de la detención de la persona infractora.

Artículo 89. Las y los Jueces Cívicos Municipales deberán de verificar en el sistema de información integral de las personas detenidas, los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 90. Las sanciones que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento serán las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de uno a ciento cincuenta UMAS;
- III. Arresto administrativo; y
- IV. Trabajo en favor de la comunidad o aplicación a programas de desarrollo social.

Artículo 91. Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. La naturaleza y gravedad de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora, tales como la edad, educativas, las costumbres de la persona infractora, los motivos que lo impulsaron o determinaron a cometer la conducta, así como sus condiciones socioeconómicas. Cuando la persona infractora pertenezca a algún pueblo o comunidad originaria, se tomarán en cuenta además sus usos y costumbres;
- III. Si es primo infractor o reincidente;

- IV. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión de la falta y los demás antecedentes o condiciones personales que estén debidamente comprobados;
- V. Los vínculos de la persona infractora con la quejosa, de parentesco, matrimonio, concubinato, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales; y
- VI. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor intencionalidad de la persona infractora;
- VII. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- VIII. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IX. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- X. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo; y
- XI. La evaluación de riesgo y necesidades.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la o el Juez Cívico Municipal preservar el orden, la paz y la tranquilidad social. Las sanciones que se impongan deberán privilegiar el servicio en favor de la comunidad y las medidas para mejorar la convivencia.

Artículo 92. Las personas con discapacidad moderada o severa serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su grado o nivel de discapacidad no influye determinadamente sobre su comprensión del hecho y sus efectos o consecuencias.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, adultos mayores, persona con discapacidad o persona en situación de calle, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa o sanción aplicable.

Artículo 93. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 94. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no excede de seis meses. En este caso, la persona infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por

multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, la o el Juez Cívico Municipal deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 95. Amonestación con apercibimiento consiste en la exhortación pública o privada, que haga la o el Juez Cívico Municipal a la persona infractora, y en los casos en que éste sea una persona inimputable, ésta también podrá imponerse a quien legalmente tenga la custodia de la persona infractora.

Artículo 96. Multa es la cantidad de dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente.

En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permitirá ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Las multas impuestas por infracciones al presente reglamento que no sean cubiertas dentro del plazo de 72 horas, serán consideradas créditos fiscales a favor del Municipio y/o Entidades Paramunicipales conforme a lo dispuesto por la Legislación hacendaria vigente. Dichos créditos estarán sujetos a los procedimientos administrativos de cobro y ejecución previstos en la normatividad vigente.

Artículo 97. El arresto administrativo es la privación de la libertad por un período de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en aquellos lugares previamente señalados por el área competente guardia y custodia de detenidos de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal, la cual cuidará de mantener separados a las personas detenidas, en razón de su edad, sexo o peligrosidad.

Artículo 98. Cuando se imponga como sanción el arresto administrativo, sobre todo en el caso de las y los reincidentes, de así considerarlo el Juez Cívico Municipal, este puede ser conmutado por la realización de trabajo en favor de la comunidad, o en su caso la aplicación de Programas de Desarrollo Humano o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, siempre que medie aceptación del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad.

Artículo 99. El Trabajo en Favor de la Comunidad y las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, son sanciones reconocidas constitucionalmente a la persona infractora y consistente en la prestación de servicios no remunerados en la dependencia, institución, órgano, espacio público o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que la persona infractora resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reincisión familiar y social.

Artículo 100. Se considera Trabajo en Favor de la Comunidad al número de horas que deberá de servir la o la infractora a la comunidad en los programas pre establecidos al respecto, siendo una sanción preferente al arresto.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser barro de calles, arreglo de parques, jardines, camellones, reparación de escuelas, centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos, edificios públicos, y, las demás que determine el Juez Cívico.

En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de servicio en favor de la comunidad, el juez emitirá orden de presentación para su ejecución inmediata.

Artículo 101. Para cuantificar las horas de trabajo en favor a la comunidad o aplicación a programas de desarrollo social en tal caso será considerando:

- a) Cada 2 dos horas de arresto equivaldrán a una 1 hora de trabajo a favor de la comunidad.
- b) El trabajo a favor de la comunidad o programa social se realizará en horario y días que para tal efecto fije el Juez Cívico Municipal que conozca del asunto.
- c) El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral o de estudios de la persona infractora y no podrá ser humillante, degradante o que signifique algún riesgo para su integridad física.

La o el Presidente Municipal, la Comisaría General y las y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por las personas infractoras, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que haya emitido la autoridad competente.

Artículo 102. El Trabajo en favor de la Comunidad deberá ser supervisado por la Unidad Municipal de Seguimiento de Medidas Cauteles y Suspensión Condicional del Proceso, pudiendo en su caso solicitarse a cualquier dependencia, el auxilio para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 103. Se consideran Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana a las acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas o antisociales, que se definen a través de programas, acciones y actividades diseñadas para corregir positivamente el comportamiento del infractor o infractora.

Artículo 104. Se consideran medidas para mejorar la convivencia entre otras, las siguientes:

- I. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- II. Capacitación de formación para el trabajo;
- III. Apoyos para la educación;
- IV. Tratamientos para combatir el alcoholismo;
- V. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
- VI. Taller para el manejo de las emociones;
- VII. Cursos o talleres de sensibilización;
- VIII. Talleres cognitivos conductuales;
- IX. Someterse a la vigilancia que determine la o el Juez Cívico Municipal; y

X. Cualquier otra condición que, a juicio de la o el Juez Cívico Municipal, logre una efectiva tutela de los derechos de la parte quejosa.

Artículo 105. La o el Juez Cívico Municipal procurará sancionar la conducta de la persona infractora con alguna medida para mejorar la convivencia en los siguientes casos:

- I. Cuando de acuerdo con las circunstancias de lugar, modo y tiempo de la ejecución de la falta, su gravedad y el riesgo generado, existe la probabilidad de que pueda reincidir en alguna conducta que dañe la sana convivencia; y
- II. Cuando se trate de una persona infractora reincidente.

Artículo 106. Corresponde a la Unidad de Prevención Social, dependiente de la Comisaría General realizar el seguimiento y evaluación de las medidas impuestas por la o el Juez Cívico Municipal a las personas infractoras, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social como acciones para evitar el escalamiento de la violencia comunitaria.

Artículo 107. Para efectos del presente Reglamento, la Unidad de Prevención Social, en la supervisión de las medidas cívicas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento y evaluar las medidas cívicas aplicadas por las y los Jueces Cívicos Municipales, así como hacer sugerencias, de oficio o a solicitud de parte, sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;
- II. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el probable persona infractora o sancionada;
- III. Verificar la localización de la probable persona infractora o sancionada en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por la o el Juez Cívico Municipal así lo requiera;
- IV. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la o el Juez Cívico Municipal encargue el cuidado de la persona probable infractora o sancionada, cumplan las obligaciones contraídas;
- V. Solicitar a la probable persona infractora o sancionada la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones aplicadas;
- VI. Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones aplicadas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;
- VII. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cívicas y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

- VIII. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- IX. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares en sus respectivos ámbitos de competencia;
- X. Implementar un programa de cultura de paz y no violencia, previo diagnóstico incluyente con las demás autoridades; y
- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. La facultad para la imposición de sanciones por la comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento, prescriben por el transcurso de 3 tres meses contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la queja. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la o el Juez Cívico Municipal.

CAPÍTULO X DE LA COORDINACION DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DE LA COORDINACION

Artículo 109. La Coordinación de Justicia Cívica Municipal, contará con las siguientes áreas para el desempeño de sus atribuciones:

- I. Defensoría de oficio;
- II. Trabajo Social;
- III. Psicología;
- IV. Asesoría Jurídica; y
- V. Centro público de prestación de servicios de Métodos Alternativos

Artículo 110. Al Defensor o Defensora de Oficio, le corresponde:

- I. Representar y asesorar legalmente a la persona infractora;
- II. Vigilar y salvaguardar que se protejan las garantías individuales y los derechos humanos de la persona detenida;
- III. Supervisar que el procedimiento se sujete al presente Reglamento;
- IV. Orientar, atender, y apoyar a las personas infractoras y familiares de estos;
- V. Coadyuvar con los defensores o defensoras particulares de las personas infractoras, cuando estos así lo soliciten;

- VI. Promover todo lo conducente a la defensa de las personas detenidas;
- VII. Guardar reserva de los asuntos que son motivo de su trabajo;
- VIII. Representar junto con el área de trabajo social de Juzgados Cívicos Municipales, a los menores que sean puestos a disposición de Juzgados Municipales en tanto acude su representante legal o tutor; y
- IX. Las demás atribuciones que le confieran las normas aplicables en defensa del infractor.

Artículo 111. Para ser Defensor o Defensora de Oficio se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con cédula profesional que la o lo acredite para ejercer como licenciado o licenciada en derecho o abogado o abogada;
- III. No haber sido condenado o condenada en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No tener condena o sanción por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales o deuda por pensión alimenticia; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el desempeño de su función.

Artículo 112. Al Área de Trabajo Social de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal le corresponde emitir los dictámenes de su competencia, presentar la atención social que se requiera y en general realizar las tareas que acordes a su función le encomienda el Coordinador de Justicia Cívica Municipal en el ejercicio de sus funciones o atribuciones.

Artículo 113. Al área de Psicología de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal le corresponde:

- I. Observar, evaluar y realizar su diagnóstico en el proceso de escucha de menores, respecto a la relación con su familia;
- II. Elaborar y rendir informes y dictámenes psicológicos de la ciudadanía y escucha de menores a petición de sus superiores jerárquicos cuando lo soliciten;
- III. Informar a sus superiores jerárquicos de los acontecimientos o datos significativos que durante su atención y entrevista de las partes que advierten riesgos a la seguridad e integridad física de las personas;

- IV. Establecer el número, el tiempo de duración, las fechas y horarios de las terapias, previa cita;
- V. Elaborar, recibir, firmar, cuidar y entregar, la documentación correspondiente a sus funciones;
- VI. Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo a la Coordinación de Justicia Cívica Municipal;
- VII. Recibir, cuidar, respetar ubicación y entregar en buen estado el mobiliario y equipos que utilicen en el desempeño de sus labores;
- VIII. Apoyar área de trabajo social y suplir sus ausencias llevando a cabo sus funciones establecidas en el artículo que antecede; y
- IX. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de sus superiores jerárquicos y de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 114. Para ser Psicólogo o Psicóloga se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer como licenciado o licenciada en psicología;
- III. No haber sido condenado o condenada en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No tener condena o sanción por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales o deuda por pensión alimenticia; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el desempeño de su función.

Artículo 115. Cuando con motivo de sus funciones la Coordinación de Justicia Cívica Municipal detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento de la o el Juez Cívico Municipal a efecto de que esta autoridad determine lo conducente.

Artículo 116. La Coordinación de Justicia Cívica Municipal, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas sociales, procurará ante todo la conciliación o aviniendo entre las partes, de lo cual tomará la nota respectiva.

CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 117. El procedimiento que se derive de la comisión de hechos o actos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes o sin persona detenida, dará inicio con la queja presentada por la persona agraviada o en su caso, previa llamada que esta

56

persona realice solicitando el auxilio del policía municipal derivado de algún hecho probablemente constitutivo de una infracción.

Artículo 118. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal y en el Registro de personas Infraactoras y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 119. Todo ciudadano y ciudadana gozará del derecho de acción popular, a fin de que pueda presentar por escrito o mediante comparecencia, queja sobre la conducta de las personas que infrinjan este o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

El derecho a formular la queja correspondiente prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja ante el Juez Cívico Municipal.

Artículo 120. El escrito de queja deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

- I. Nombre completo de la persona quejosa;
- II. Domicilio (calle, número, colonia, Municipio o localidad);
- III. Teléfono o correo electrónico de contacto y para recibir notificaciones;
- IV. Descripción de la queja;
- V. Elementos probatorios que acrediten la queja; y
- VI. Si la queja implica hechos o actos cometidos en establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, se deberá proporcionar cuando menos alguno de los siguientes datos;
 - a) El nombre del establecimiento de la persona presunta infractora, si se desconoce el dato realizar una descripción del establecimiento que permita su probable identificación; y
 - b) Ubicación.

Artículo 121. Una vez que el Juez Cívico Municipal tenga conocimiento de la queja interpuesta, deberá determinar su procedencia valorando los elementos probatorios que se presenten.

Si el Juez Cívico considera que la persona quejosa no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja, emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación, y se notificará al quejoso la respectiva resolución.

Si los elementos proporcionados por la persona quejosa, se determina que se configura la probable comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento, se girará citatorio al presunto infractor o infractora y a la persona quejosa, pudiendo debido a la gravedad o relevancia del asunto apercibir a una o ambas partes.

57

Artículo 122. En caso de que el quejoso no se presente a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciese a la audiencia, el juez hará uso de las medidas de apremio a las que hace referencia el Artículo 75.

Artículo 123. El citatorio se levantará por duplicado, entregándole el original a la presunta persona infractora y la copia con el acuse se integrará al expediente. El citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Folio y datos de identificación de la dependencia que lo emite;
- II. El domicilio y teléfono de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal o Juzgado Cívico Municipal según corresponda;
- III. Nombre y domicilio de la presunta persona infractora;
- IV. Una relación sucinta de la presunta infracción y/o infracciones que le señalan haber cometido y fundamentos legales, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V. Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- VI. Los apercibimientos que en su caso procedan; y
- VII. Nombre y firma de la servidora o servidor público que emite el citatorio.

La notificación del citatorio deberá sujetarse a las reglas y formalidades previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 124. Si el probable infractor es menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutoría de derecho o, de hecho.

Artículo 125. Si la presunta persona infractora no concurriera en la hora y día señalada para el desahogo de la audiencia correspondiente, el Juez Cívico se estará a los términos en que hubiera sido emitido el citatorio correspondiente.

Tratándose de procedimientos iniciados con motivo de una queja, en caso de que la persona quejosa no comparezca a la audiencia se archivará su reclamación como asunto concluido.

Artículo 126. Cuando la presunta persona infractora comparezca ante el Juez Cívico que emitió el citatorio, se procederá a desahogar una audiencia de carácter sumario, procediéndose como sigue:

- I. Se hará saber a la presunta persona infractora que tiene derecho a comunicarse con persona de su confianza que lo asista y le permitirá hacerlo si lo desea, fijando un tiempo de espera razonable;
- II. Se dará lectura al escrito de queja de hechos que dieron origen al

procedimiento, haciéndole saber a la presunta persona infractora, la falta que se le imputa;

- III. En caso de que la persona quejosa estuviera presente, se le dará el uso de la voz para que proceda a su ratificación, pudiendo llevar a cabo la ampliación de esta;
- IV. Se dará uso de la voz a la presunta persona infractora a efecto de que manifiesta lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsoedad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones;
- V. Si dentro de sus alegatos, hace valer alguna causa, que constituya atenuante o exculcente de responsabilidad, se suspenderá la diligencia para que aporte los medios de prueba pertinentes, debiendo reanudarse en fecha posterior, quedando citado la presunta persona infractora para la recepción de las pruebas; y
- VI. Cerrada la instrucción con o sin los medios de prueba a que alude el punto anterior, se dictará la resolución que en derecho proceda, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 127. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico ante quien se desarrolla la audiencia, la suspenderá y fijará día y hora para su continuación.

Artículo 128. Desahogada la audiencia, si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado se desprenda fehacientemente que existen elementos que acrediten la presunta responsabilidad de la persona infractora o el incumplimiento del convenio, el Juez Cívico Municipal emitirá la resolución correspondiente.

En caso de negativa de la persona infractora a dar cumplimiento a la sanción que le fue impuesta, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal a efecto de que la Tesorería Municipal en uso de las facultades inherentes a su competencia haga efectiva la misma.

CAPÍTULO XII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 129. Cualquier persona que se vea afectada por un conflicto, podrá comparecer ante el Juzgado Cívico Municipal, el cual les invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, en términos de lo establecido en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora y demás disposiciones de carácter general que regulen los métodos alternos.

Artículo 130. Son métodos alternos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

Artículo 131. Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, el juez la remitirá con el facilitador. En caso contrario, el juez dará inicio a la audiencia.

Artículo 132. Para que una servidora o servidor público pueda fungir como prestador o prestadora del servicio de métodos alternos de solución de conflictos deberá contar con la certificación emitida por el Centro de Justicia Alternativa del Estado de Sonora.

Artículo 133. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Método Alterno de Solución de Conflictos, deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. El Juez analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a Derecho y sea válido, por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada.

CAPÍTULO XIII DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

Artículo 134. El Sistema Municipal de Justicia Cívica dictará las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, para favorecer la cultura de la paz y prevención de la violencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 135. En la prevención de la violencia y la cultura cívica, son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones las siguientes:

- I. Velar en todo momento por el interés superior de las y los adolescentes;
- II. Respeto a los derechos humanos, los cuales se observarán en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por el presente Reglamento;
- III. Atender las zonas de atención prioritaria en donde existan altos índices de marginación social, violencia, delitos, faltas administrativas, población infantil o juvenil de acuerdo con los censos de población respectivos, así como a los grupos sociales y comunidades en situación de riesgo;
- IV. Articular de manera transversal las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de las distintas Coordinaciones, Direcciones y entes descentralizados del Gobierno Municipal;
- V. Dar continuidad en las políticas públicas para garantizar los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;
- VI. Mantener la proximidad y el contacto inmediato y permanente con las actoras y los actores sociales y comunitarios;
- VII. Coordinar y utilizar las redes de comunicación y enlace perfectamente

definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno municipal, así como de actores y actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia con participación ciudadana; y

VIII. Aplicar en todo momento la cultura de paz, para generar posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.

CAPÍTULO XIV DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 136. Para la preservación del orden público, el Municipio, a través del Sistema Municipal de Justicia Cívica, promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, igualdad de género, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos o ciudadanas integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a las personas por razones de sexo, género, edad, religión, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 137. La Cultura de la Legalidad se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser personas solidarias con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;

- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percibirse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biosfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las y los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana

62

- convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 138. En materia de Cultura de la Legalidad, al Municipio a través de del Sistema Municipal de Justicia Cívica, le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno, conocimiento de los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos y servidores y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad, a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntuizando sus objetivos y alcances; y
- V. Sancionar ejemplarmente a las servidoras y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO XV DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 139. Al Sistema Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de las y los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos Municipales, la Coordinación de Justicia Cívica Municipal y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

63

- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y las y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 140. Las y los Jueces Cívicos Municipales, la Coordinación de Justicia Cívica Municipal y las y las Policias Municipales de la Comisaría General participarán activamente en los programas a que se refieren en el presente Reglamento.

Artículo 141. La Coordinación de Justicia Cívica Municipal y la Comisaría General, por conducto de la Unidad de Prevención a su cargo, convocarán con la periodicidad necesaria, a reuniones con las y los colaboradores comunitarios de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a las y los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, que en el ámbito de su responsabilidad estén competentes en el asunto a tratar en dicha reunión. De cada reunión, se elaborará un informe que será remitido al Sistema Municipal.

Artículo 142. El Municipio deberá integrar un cuerpo de las y los colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 143. La Coordinación de Justicia Cívica Municipal otorgará las facilidades necesarias para que las y los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

CAPÍTULO XVI DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

Artículo 144. El Municipio promoverá y fomentará la Justicia Cívica Itinerante a través del área competente, mediante la implementación de programas y acciones que faciliten el acceso a los ciudadanos que, por razones geográficas, de presupuesto, de infraestructura o de capital humano, no pueden acceder de manera inmediata a la justicia.

La Justicia Cívica Itinerante es el medio utilizado por los órganos impartidores de justicia y las y los servidores públicos que consiste en el envío de los Jueces Cívicos Municipales y de la Coordinación de Justicia Cívica Municipal, encargados de difundir la Justicia Cívica y la cultura de la paz con el apoyo de figuras locales en comunidades alejadas del Municipio.

CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 145. La persona que se considere afectado en sus derechos o intereses por actos o resoluciones de la autoridad municipal dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento podrá interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 146. El recurso de inconformidad deberá ser interpuesto por el afectado dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento de la o las personas interesadas.

El recurso de inconformidad se tramitará y substanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 428 y demás relativos del título Décimo Cuarto, Capítulo Quinto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Toda mención que se haga en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, respecto al Juez Cívico Municipal, deberá entenderse que se refiere a los Jueces Calificadores Municipales contemplados en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Sonora; así como a aquellos servidores públicos que tienen nombramiento de Juez Calificador Municipal, esto último en tanto la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y/o la Dirección de Recursos Humanos expide a dichos servidores públicos su respectivo nombramiento como Juez Cívico Municipal.

De la misma manera, todas las faltas y sanciones contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de San Luis Rio Colorado, Sonora que se abroga, y que se haga referencia en los demás reglamentos municipales, lineamientos, circulares, manuales y cualquier otro documento público, se entenderá hecha al nuevo Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora.

TERCERO. - Los recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos asignados a la Coordinación de Justicia Cívica Municipal son los mismos que tenían asignados como Juzgado Calificador, y conforme se asignen en cada ejercicio fiscal, conforme a las posibilidades presupuestales de la administración municipal.

QUINTO. - En un plazo de 60 días naturales al inicio de vigencia de este reglamento, las áreas responsables de aplicar este ordenamiento deberán emitir el protocolo de actuación para personas juzgadoras, defensoras, conciliadoras y mediadoras.

SEXTO. - Las denominaciones de los cargos y puestos de las y los Jueces Cívicos Municipales, de las y los Secretarios de Acuerdos, de las y los Trabajadores Sociales, de las y los Psicólogos, las y los Médicos, así como personal del resto de áreas y Unidades, se homologará en la plantilla de personal dos mil veinticinco con lo señalado en este Reglamento, sin perjuicio de que se entenderá que cualquier referencia en los demás reglamentos municipales, lineamientos, circulares, manuales y cualquier otro documento público respecto de las denominaciones previas, se hace a la nueva denominación o cargo señalada en este ordenamiento.

SEGUNDO. - Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

RESPECTOSAMENTE

L.C.P CÉSAR IVAN SANDOVAL GÁMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL TRIGÉSIMO
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO

LIC. LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL TRIGÉSIMO
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

[Signature]
C. JESÚS ALBERTO RUIZ ORTEGA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

[Signature]
C. ROBERTO CAMACHO ANDRADE
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

[Signature]
C. DANIELA POZO GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

[Signature]
C. JESÚS ÁNGEL RAMÍREZ SANDOVAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

[Signature]
C. SANDRA GUADALUPE RODRÍGUEZ LEYVA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

[Signature]
C. ANA BERTHA MAYORQUÍN GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: GOBERNACIÓN
OFICIO: 517/SA/2025
EXPEDIENTE: A-04

ASUNTO: Certificación de Acuerdo de Cabildo

EL C. SECRETARIO DEL TRIGÉSIMO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, **LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ** QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTISÉIS, CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NÚMERO 188 (CIENTO OCHENTA Y OCHO).- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de Ayuntamiento presentes, el dictamen 10/2025 que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, relativo a lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Reglamento de la Firma Digital Certificada en Procesos y Procedimientos Electrónicos del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora.

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes, su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 24, 48, 50, 51, 53, 54, 61, 65 fracción IX, 72, 73, 74, 75, 79, 103, 119 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y artículos 1, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 24, 33, 49, 51, 68 párrafo primero, 82, 86 y demás aplicables del Reglamento Interior de Cabildo.- Notifíquese y Cúmplase.-

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**TRIGÉSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

San Luis Rio Colorado, Sonora, a 05 de Noviembre del 2025.

**LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
PRESENTE.**

DICTAMEN: 10/2025.

ASUNTO: El que se indica.

Los Regidores integrantes de la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**, en cumplimiento al artículo 75 fracción I) del Reglamento Interior de Cabildo, hemos sesionado el dia 05 de Noviembre del 2025 a fin de dictaminar sobre el Reglamento de la Firma Digital Certificada en Procesos y Procedimientos Electrónicos del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora.

CONSIDERACIONES

1.- Con fecha 24 de Octubre del presente año, se turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, el Reglamento de la Firma Digital Certificada en Procesos y Procedimientos Electrónicos del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, en la actualización del marco reglamentario municipal.

2.- La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal sesionó con fecha 05 de Noviembre del 2025, en compañía del personal de la Dirección de Planeación Municipal para analizar el Reglamento de la Firma Digital Certificada en Procesos y Procedimientos Electrónicos del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, el cual tiene por objeto regular los procesos y procedimientos electrónicos de los cuales sean aplicables para hacer uso de la Firma Digital Certificada del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, con el fin de agilizar trámites administrativos y servicios a la sociedad, garantizar la validez jurídica de los procesos electrónicos, promover la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos municipales.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración a lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley de Planeación del Estado de Sonora y el Reglamento Interior de Cabildo, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal somete a consideración del H. Ayuntamiento el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, el Reglamento de la Firma Digital Certificada en Procesos y Procedimientos Electrónicos del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora.

Reglamento de la Firma Digital Certificada en Procesos y Procedimientos Electrónicos del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el municipio de San Luis Rio Colorado, sus disposiciones son de orden e interés público y tiene por objeto regular los procesos y procedimientos electrónicos de los cuales sean aplicables para hacer uso de la Firma Digital Certificada del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, con el fin de agilizar trámites administrativos y servicios a la sociedad, garantizar la validez jurídica de los procesos electrónicos, promover la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos municipales.

Artículo 2. El presente Reglamento encuentra su fundamento en los artículos 25, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, 25-F, 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61 y 343 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 1, 2 y el segundo transitorio de la Ley Sobre el Uso de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora.

Artículo 3. Para los efectos del Presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Autenticación: Proceso en virtud del cual se constata que un firmante es quien dice ser y que tal situación es demostrable ante terceros;
- II. Autenticidad: Proceso mediante el cual se comprueba si un mensaje de datos fue enviado por el firmante o no y, por lo tanto, es útil para determinar si le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se derivan;
- III. Autoridad certificadora: Es la dependencia, que tiene a su cargo el servicio de certificación de firmas electrónicas, que vincula al firmante con el uso de su firma electrónica avanzada en las operaciones que realice, ejerce el proceso de autenticidad;
- IV. Autoridad registradora: Dependencia que tramita las solicitudes de expedición de certificados de Firma Digital Certificada ante la autoridad certificadora, administra la parte documental del procedimiento y ejerce la verificación de la firma electrónica;
- V. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora;
- VI. Certificado de Firma Digital Certificada: El documento firmado electrónicamente por la autoridad certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el firmante y la firma electrónica avanzada;
- VII. Confidencialidad: Característica de los mensajes electrónicos transmitidos con certificados de Firma Digital Certificada, que garantiza al firmante o al destinatario que la información

enviada o recibida electrónicamente permanece íntegra y sin modificaciones y es protegida de su acceso y distribución no autorizada;

VIII. Conservación: Característica de los mensajes de datos en virtud de la cual poseen una existencia permanente y son susceptibles de reproducción;

IX. Contraseña: Serie de caracteres generada por el usuario, que lo identifican y que junto con la clave de acceso sirve para acceder a los sistemas electrónicos;

X. Datos de creación de Firma Digital Certificada o clave privada: Los datos únicos que con cualquier tecnología el firmante genera para crear su Firma Digital Certificada, y establecer así la relación entre la Firma Digital Certificada y su autor;

XI. Datos de verificación de Firma Digital Certificada o clave pública: Los datos únicos que con cualquier tecnología se utilizan para verificar la Firma Digital Certificada;

XII. Destinatario: La persona designada por el firmante para recibir el mensaje de datos;

XIII. Equivalencia funcional: La equiparación de la Firma Digital Certificada con la firma autógrafa y de un mensaje de datos con los documentos escritos;

XIV. Fecha electrónica: El conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar la fecha y hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario;

XV. Firma Digital Certificada: El conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntos al mismo, que es utilizado como medio para identificar a su autor o firmante, la cual ha sido creada utilizando medios que el titular de la firma mantiene bajo su exclusivo control;

XVI. Firmante: La persona que posee los datos de creación de Firma Digital Certificada y que actúa en nombre propio o en el de una persona a la que representa;

XVII. Integridad: Es cuando el contenido de un mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

XVIII. Ley: La Ley sobre el Uso de la Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora;

XIX. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de cualquier tecnología electrónica;

XX. Mensaje de datos o documento digital: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos y, general, cualquier documento que se encuentre en soporte electrónico y firmado electrónicamente;

XXI. Promoción Electrónica: Las solicitudes, trámites o promociones que los particulares realicen a través de medios electrónicos y Firma Digital Certificada ante las dependencias y demás unidades administrativas, para el cumplimiento de obligaciones, ejercicio de derechos, obtención de un beneficio o servicio público, dar respuesta a un requerimiento o solicitud, o en general, para que la autoridad interpelada emita la resolución correspondiente;

XXII. Sistema de información: Todo sistema o programa en el que se realice captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de información, datos o documentos electrónicos.

2
3

4

5

Artículo 4. El presente Reglamento será aplicable a los trámites y procedimientos electrónicos en los que se utilice la firma digital certificada, conforme a las disposiciones de la Autoridad Registradora. No obstante, en ningún caso se negará a los particulares la realización de un trámite en formato físico, aun cuando exista su versión electrónica, garantizando así el acceso a los servicios municipales.

Artículo 5. En la ejecución de trámites electrónicos, los usuarios quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en este Reglamento, obligados a proporcionar a las dependencias de la administración pública municipal, mediante las plataformas digitales, datos veraces, íntegros y exactos, en apego a la normatividad vigente aplicable para cada procedimiento.

A su vez, dichas dependencias supervisarán los trámites electrónicos a través de las plataformas, guiadas por los principios de buena fe, legalidad, igualdad, imparcialidad, celeridad y eficiencia, con el fin de agilizar la atención y resolución de los mismos.

Artículo 6. Para todo lo no previsto en el Presente Reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley sobre el Uso de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora y por la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental cumplirá sus atribuciones y obligaciones como Autoridad Certificadora, en los términos señalados en los artículos 3 fracción III y 9 del presente Reglamento.

Artículo 8. La Dirección de Tecnologías de Información cumplirá sus atribuciones y obligaciones como Autoridad Registradora, en los términos señalados en los artículos 3 fracción IV y 10 del presente Reglamento.

Artículo 9. La Autoridad Certificadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo el proceso de certificación de Firma Digital Certificada;
- II. Certificar y expedir las Firmas Digitales Certificadas;
- III. Vincular a los servidores públicos con su Firma Digital Certificada;
- IV. Ejercer el proceso para acreditar la personalidad del Firmante;
- V. Recabar la información que presenten las autoridades municipales para solicitar su firma electrónica y/o certificado electrónico, según corresponda;
- VI. Proponer los requisitos necesarios para expedir un Certificado Digital a las/los servidores/es públicos;
- VII. Validar y hacer el respaldo electrónico de los soportes documentales con los que los/las firmantes acrediten su identidad electrónica;
- VIII. La renovación del Certificado de Firma Digital Certificada de los/las servidores/as públicos;
- IX. La extinción, suspensión y cancelación del certificado de la Firma Digital Certificada;
- X. Expedir el Certificado Digital correspondiente, cuando se reúnan todos los requisitos;
- XI. Llevar un registro, permanentemente actualizado, de los Certificados Digitales de Firma Digital Certificada;

4

- XII. Comprobar por los medios idóneos, la identidad y cualesquier circunstancias personales de los solicitantes, relevantes para la emisión de los Certificados Digitales de Firma Digital Certificada;
- XIII. Guardar confidencialidad respecto de la información que hayan recibido para la prestación del servicio de certificación;
- XIV. Informar a el/la servidor/a público, antes de expedir un certificado de firma electrónica, sobre las características y las condiciones precisas de utilización del certificado;
- XV. Indicar la fecha y la hora en la que se expidió o se dejó sin efecto un Certificado Digital de Firma Digital Certificada; y
- XVI. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 10. La Autoridad Registradora auxiliará a la Autoridad Certificadora en la operación y administración de la Firma Digital Certificada, para lo cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como auxiliar técnico del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para los procesos relacionados a la emisión de certificación, uso y manejo de la Firma Digital Certificada de los Servidores Públicos;
- II. Establecer mecanismos tecnológicos que permitan fomentar y gestionar la implementación de la Firma Digital Certificada en las Plataformas que determine;
- III. Desarrollar y habilitar las plataformas para la realización de trámites electrónicos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad que aplique al trámite administrativo correspondiente, cuidando la integridad de sus procedimientos, la transparencia en la información así como la interacción entre ellos;
- IV. Registrar y publicar los trámites y servicios que se puedan realizar a través de medios electrónicos, conforme a la información proporcionada por cada autoridad municipal dentro el ámbito de su competencia;
- V. Llevar los controles técnicos internos para la expedición de la Firma Digital Certificada;
- VI. Establecer las políticas de seguridad para el resguardo de la infraestructura tecnológica y las bases de datos con la que, en los términos del presente Reglamento, opera la Autoridad Certificadora; y
- VII. Todas aquellas que tengan por objeto coadyuvar en el funcionamiento de la Firma Digital Certificada en el Ayuntamiento.

Artículo 11. El Ayuntamiento tiene la responsabilidad de implementar y regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada, emitida por la Autoridad Certificadora, mediante las circulares o disposiciones normativas similares que para efecto dicte la Autoridad Registradora, aplicándola en los trámites y servicios necesarios para optimizar la administración pública municipal y beneficiar a la ciudadanía.

Artículo 12. Los titulares de las Dependencias del Ayuntamiento deberán informar a la Autoridad Registradora cuáles trámites específicos de su competencia serán habilitados para el uso de la Firma Digital Certificada, proporcionando una descripción clara de los procedimientos seleccionados y justificando su idoneidad para la implementación.

5

Dichas Dependencias implementarán, a la mayor brevedad y conforme a sus posibilidades presupuestales, la infraestructura tecnológica necesaria para ejecutar integralmente dichos procedimientos.

Artículo 13. Con el propósito de que exista uniformidad y compatibilidad en el uso de las tecnologías de medios electrónicos y la Firma Digital Certificada a las que se refiere el presente Reglamento, los entes públicos sujetos a este ordenamiento podrán coordinarse con diversas entidades y/o organismos públicos y/o privados, para acordar y definir los estándares, características y requerimientos tecnológicos que serán aplicables para que los certificados de firma electrónica avanzada sean reconocidos y tengan validez en los términos del presente Reglamento.

Para las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Sonora y del Gobierno Federal que interactúen en trámites municipales, así como para notarios o fedatarios públicos locales y foráneos, se podrá optar por utilizar las firmas electrónicas avanzadas previstas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada de la Federación, el Capítulo II del Código Fiscal de la Federación y/o la Sección II del Capítulo I, Título Cuarto de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, siempre y cuando no lo prohíba o disponga lo contrario una ley o normatividad especial, garantizando la interoperabilidad y equivalencia funcional con la Firma Digital Certificada municipal, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III REGLAS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS

Artículo 14. Los particulares podrán emplear medios electrónicos y la Firma Digital Certificada en las actuaciones electrónicas autorizadas por la Autoridad Registradora, sujetándose a los principios y excepciones establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley sobre el Uso de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora.

Artículo 15. Para los efectos de este Reglamento, se considerarán días hábiles todos los días del año, salvo los sábados, domingos y los siguientes días festivos: 1 de enero; el primer lunes de febrero por el 5 de febrero; 24 de febrero; el tercer lunes de marzo por el 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 17 de julio; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre por el 20 de noviembre; 25 de diciembre; los días establecidos por las leyes electorales federales y locales para jornadas electorales ordinarias; y los días de descanso oficiales determinados por las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal.

Artículo 16. En los procedimientos derivados de la aplicación de este Reglamento o de la Ley sobre el Uso de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 17. Las dependencias del Ayuntamiento deberán disponer de los equipos y sistemas tecnológicos necesarios para realizar actuaciones electrónicas entre ellas y para recibir las promociones electrónicas presentadas por los particulares.

Artículo 18. Los particulares que realicen promociones electrónicas utilizando medios electrónicos ante las dependencias deberán proporcionar los datos necesarios para obtener o prestar un servicio a través de dichos medios, sin perjuicio de los casos en que se requiera verificar fehacientemente su identidad, en los cuales será obligatorio el uso de la Firma Digital Certificada.

Artículo 19. Las dependencias garantizarán que los programas informáticos y formatos electrónicos incluyan los elementos necesarios para incorporar los datos de identificación de los particulares que utilicen medios electrónicos y Firma Digital Certificada.

Artículo 20. El Ayuntamiento, publicará los trámites y servicios que podrán realizarse mediante medios electrónicos y Firma Digital Certificada en las dependencias, poniendo a disposición de los particulares los formatos correspondientes en su página web oficial.

Artículo 21. Las dependencias emitirán un acuse de recibo electrónico para acreditar la recepción de promociones o actuaciones electrónicas, el cual contendrá:

- I. Fecha y hora de recepción de la promoción o actuación electrónica;
- II. Fecha y hora de apertura de la promoción o actuación electrónica;
- III. Descripción de la promoción o actuación electrónica;
- IV. Nombre de la dependencia o entidad receptora;
- V. Datos de la persona que realiza la promoción o actuación electrónica; y
- VI. Constancia de que el promovente acepta expresamente que las notificaciones posteriores se realicen por el mismo medio electrónico.

Los particulares que utilicen medios electrónicos y Firma Digital Certificada deberán generar un acuse de recibo electrónico para confirmar la recepción de notificaciones, actos o resoluciones emitidos por la autoridad competente en el trámite o promoción correspondiente.

Artículo 24. Las dependencias que realicen actuaciones y reciban promociones electrónicas deberán mantener un archivo electrónico para guardar la documentación una vez concluido el trámite o procedimiento correspondiente. Dicho archivo electrónico garantizará el cumplimiento de los criterios de clasificación, conservación y organización de documentos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora y demás normativa aplicable.

Artículo 25. La gestión y conservación de la información contenida en medios electrónicos deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes medidas de seguridad:

- I. Respaldo la información en cada proceso de actualización de documentos;
- II. Mantener una copia de seguridad en el sitio de operación de los sistemas de información y otra en un centro especializado de almacenamiento de datos electrónicos;
- III. Implementar un esquema de respaldo incremental que permita conservar la historia de la información con el menor número de versiones posible;
- IV. Contar con sistemas de monitoreo y alarmas que se activen ante eventos no autorizados o fuera de lo programado, en caso de fallos en las medidas de seguridad; y
- V. Disponer de un plan alternativo de acción que garantice la restauración del servicio en el menor tiempo posible en caso de que el archivo electrónico deje de funcionar por causas de fuerza mayor.

Artículo 26. Los documentos electrónicos firmados con Firma Digital Certificada deberán permitir la verificación de su integridad y autenticidad al imprimirse, mediante una cadena de caracteres asociada al documento electrónico, constituyendo una copia fiel del original.

CAPÍTULO IV DE LA FIRMA DIGITAL CERTIFICADA, SU EXPEDICIÓN Y USO

Artículo 27. La Firma Digital Certificada consiste en un conjunto de datos electrónicos vinculados a un mensaje de datos, utilizados como medio de identificación para autenticar al autor, validar su consentimiento y comprometerlo jurídicamente con las declaraciones contenidas en dicho mensaje de datos.

Artículo 28. La Firma Digital Certificada tendrá el mismo valor y efectos jurídicos que la firma autógrafa en relación con la información contenida en el mensaje de datos, conforme a las disposiciones aplicables al trámite correspondiente, siempre que esté respaldada por un certificado digital vigente que garanticé la integridad del documento.

Artículo 29. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal podrán utilizar la Firma Digital Certificada en los trámites electrónicos y servicios ofrecidos a la ciudadanía, en las comunicaciones internas de naturaleza oficial y en los documentos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30. Para garantizar la autenticidad de la Firma Digital Certificada, esta deberá generarse mediante el medio de identificación electrónico proporcionado previamente por la Autoridad Registradora, en cumplimiento de la Ley sobre el Uso de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora, este Reglamento y, en su caso, los lineamientos emitidos por los gobiernos federal y estatal para los municipios. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o el Gobierno del Estado de Sonora, cuando sea en beneficio del Municipio, para reconocer la Firma Digital Certificada emitida por dichos niveles de gobierno en los trámites electrónicos gestionados por las autoridades municipales, así como para facilitar el intercambio de información necesario para tales fines.

Artículo 31. Para que la Firma Digital Certificada tenga validez en los actos administrativos derivados de su uso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser emitida por la Autoridad Certificadora;
- II. Acreditar las facultades del servidor o servidora pública para realizar actos y emitir documentos relacionados con el trámite administrativo, conforme a la normativa aplicable; y
- III. Estar respaldada por un Certificado Digital vigente.

Artículo 32. Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a la Firma Digital Certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, como de la autoría y responsabilidad del servidor o servidora pública titular del Certificado Digital vigente al momento de su emisión. Sin embargo, esta presunción no exime del cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que la normativa aplicable exija para un acto específico.

Artículo 33. Las autoridades municipales deberán dar seguimiento a las solicitudes y documentos presentados por los particulares a través de medios electrónicos utilizando la misma vía, salvo que el particular solicite por escrito continuar el trámite de manera presencial.

Artículo 34. Para la emisión de certificados de la Firma Digital Certificada en el caso de servidores públicos, la Autoridad Certificadora seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Solicitud del Certificado: Los servidores o servidoras públicas que deseen obtener su Firma Digital Certificada presentarán la solicitud correspondiente ante la Autoridad Certificadora,

8

utilizando el formato establecido por dicha autoridad. La Autoridad Certificadora podrá gestionar este trámite electrónicamente a través de la plataforma designada por la Autoridad Registradora.

II. Acreditación de la Personalidad del Servidor o Servidora Pública: Las personas servidoras públicas que soliciten la Firma Digital Certificada deberán presentarse ante la Autoridad Certificadora con la siguiente documentación en original y copia para cotejo:

- a. Nombramiento vigente como servidor o servidora pública;
 - b. Identificación oficial vigente;
 - c. Cualquier otro documento que la Autoridad Certificadora considere necesario para verificar la identidad de las personas solicitantes como servidores o servidoras públicas.
- III.** Emisión del Certificado: Reunidos los requisitos se emitirá el Certificado de Firma Digital Certificada, el cual debe contener los elementos siguientes:
- a. La expresión de que tienen esa naturaleza;
 - b. El Código único de identificación;
 - c. Los datos de autorización de la Autoridad Certificadora;
 - d. La firma digital certificada de la Autoridad Certificadora;
 - e. El nombre y apellidos del firmante;
 - f. El periodo de vigencia del certificado, el cual no podrá exceder del periodo constitucional del Ayuntamiento en el que es emitido; y
 - g. Límites de uso del certificado o firma electrónica.

Artículo 35. Para obtener un Certificado de Firma Digital Certificada, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud en el formato indicado por la Autoridad Registradora, debidamente firmada, aceptando los términos y condiciones establecidos;
- II. Las personas físicas que actúen como representantes legales de una persona moral deberán adjuntar copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, del documento que acredite su representación;
- III. Proporcionar la información adicional requerida que la autoridad registradora estime conveniente;
- IV. Aceptar expresamente las condiciones de uso y obligaciones de la Firma Digital Certificada, previstas en los artículos 41 y 42 del presente Reglamento;
- V. Efectuar el pago de los derechos correspondientes, cuando aplique; y
- VI. Permitir que la Autoridad Registradora realice el procedimiento de certificación electrónica de identidad mediante el registro de fotografía, firma autógrafa y digitalización de documentos.

Artículo 36. La renovación del Certificado Digital de Firma Digital Certificada procederá siempre que continúen las condiciones que permitieron su expedición. Su vigencia no podrá exceder del periodo constitucional del Ayuntamiento en el que es emitido.

Artículo 37. El solicitante tendrá la obligación de resguardar, bajo su responsabilidad, la clave privada en un medio electrónico, óptico o magnético, conforme a las disposiciones establecidas por la Autoridad Certificadora, y de acusar recibo del comprobante de emisión del certificado al momento

9

de recibirla. La Autoridad Registradora creará un expediente del titular, conservará la documentación correspondiente y la resguardará conforme a la normativa aplicable.

Artículo 38. Una vez que la Autoridad Registradora reciba la documentación e información completa del solicitante, la analizará y, dentro de un plazo de tres días hábiles, solicitará electrónicamente a la Autoridad Certificadora la expedición del Certificado, indicando los datos del solicitante y confirmando el cumplimiento de los requisitos. Si la solicitud o los documentos presentados resultan confusos o incompletos, la Autoridad Registradora requerirá al solicitante que, en un plazo de tres días hábiles, los aclaré o complete, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se considerará como no presentada la solicitud o los documentos.

La Autoridad Certificadora resolverá sobre la emisión del Certificado en un plazo no mayor a tres días hábiles desde la recepción de la solicitud de la Autoridad Registradora. En caso de negativa, esta se comunicará por escrito a la Autoridad Registradora, fundamentando y motivando las razones.

Si transcurrido dicho plazo no se emite resolución, la solicitud se considerará denegada, sin perjuicio de los derechos del solicitante para proceder ante las autoridades correspondientes. En caso de aprobación, el solicitante recibirá su Certificado en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

Artículo 39. Las Autoridades Registradoras y Certificadoras serán responsables de proteger y gestionar los datos personales y la información del titular de un Certificado obtenida durante los procesos de emisión, registro y consulta, en cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE USO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA FIRMA DIGITAL CERTIFICADA

Artículo 40. Las condiciones para el uso de la Firma Digital Certificada, establecidas en las solicitudes de la autoridad certificadora, deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:

- I. Que el firmante reconozca como propia y auténtica la información firmada con la Firma Digital Certificada enviada, ya sea interna o externamente, a través de medios remotos de comunicación electrónica;
- II. Que el firmante asuma la responsabilidad exclusiva si su certificado de Firma Digital Certificada es utilizado por otra persona, aceptando la autoría de la información enviada mediante medios electrónicos que contenga su Firma Digital Certificada; y
- III. Que el firmante sea responsable por el uso de su Firma Digital Certificada y notifique oportunamente a la entidad pública correspondiente, para su invalidación, en caso de pérdida o cualquier situación que pueda derivar en la reproducción o uso indebido de su certificado.

Artículo 41. El firmante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con diligencia y adoptar medidas razonables para prevenir el uso no autorizado de los datos de creación de la Firma Digital Certificada, así como evitar su utilización indebida;
- II. Cuando se utilice un certificado relacionado con la Firma Digital Certificada, actuar con diligencia razonable para garantizar que todas las declaraciones realizadas en relación con el certificado, su vigencia o los datos incluidos en él sean precisas;
- III. Responder por las consecuencias derivadas del uso no autorizado de su Firma Digital Certificada, cuando no haya actuado con la debida diligencia para impedir dicho uso, salvo que el

destinatario tuviera conocimiento de la inseuridad de la Firma Digital Certificada o no haya actuado con la diligencia requerida; y

IV. Notificar de inmediato a la Autoridad Certificadora cualquier riesgo de que su Firma Digital Certificada pueda ser controlada por terceros no autorizados, solicitando, en su caso, la suspensión o cancelación del certificado.

Artículo 42. El firmante gozará de los siguientes derechos:

- I. Ser informado por la Autoridad Registradora sobre:
 - a. Las características, condiciones específicas, límites de uso y, en su caso, el costo de emisión del certificado de Firma Digital Certificada;
 - b. Las características generales de los procedimientos de certificación, verificación y creación de la Firma Digital Certificada; y
 - c. La cancelación de su inscripción en el registro de la Autoridad Certificadora;
- II. Garantizar la confidencialidad de la información proporcionada a la Autoridad Registradora y Certificadora;
- III. Solicitar la modificación de los datos y elementos de la Firma Digital Certificada cuando sea en su interés; y
- IV. Recibir constancia del certificado de Firma Digital Certificada emitido.

CAPÍTULO VI DE LA EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL CERTIFICADA

Artículo 43. La Autoridad Certificadora ordenará la extinción, suspensión o cancelación de los certificados de Firma Digital Certificada cuando se advierten inobservancias al presente Reglamento o en razón de alguna de las causales previstas en la Ley sobre el Uso de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora.

Artículo 44. La revocación de un certificado de Firma Digital Certificada por parte de la Autoridad Certificadora procederá, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y en este Reglamento;
- II. Alteración o modificación del certificado de Firma Digital Certificada o de la propia Firma Digital Certificada;
- III. Uso indebido o ilícito del certificado de Firma Digital Certificada o de la Firma Digital Certificada; y
- IV. Cualquier circunstancia que pueda comprometer la confidencialidad de los datos de creación de la Firma Digital Certificada.

Artículo 45. La Autoridad Certificadora declarará de oficio la extinción de los certificados de Firma Digital Certificada por las siguientes razones:

- I. Vencimiento de su periodo de vigencia, que no excederá del periodo constitucional del Ayuntamiento en el que fue emitida;
- II. Resolución judicial o administrativa; y
- III. Fallecimiento del titular o de su representante legal.

Artículo 46. Antes de declarar la extinción, suspensión o cancelación de un certificado de Firma Digital Certificada, la Autoridad Certificadora requerirá al titular que, en un plazo de diez días hábiles posteriores al requerimiento, presente las pruebas que considere pertinentes. Una vez agotado dicho plazo, la autoridad emitirá su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes. La resolución se notificará al titular en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su emisión.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 47. Los servidores públicos y particulares que hagan un uso indebido, se sirvan o utilicen un certificado de Firma Digital Certificada o una Firma Digital Certificada para cometer actos, hechos u omisiones que generen responsabilidades según la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el Código Penal para el Estado de Sonora, o cualquier otra disposición legal, serán acreedores a las sanciones y penalidades previstas por la conducta ilícita cometida mediante el empleo del certificado de Firma Digital Certificada o la Firma Digital Certificada, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley sobre el Uso de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora.

Artículo 48. Los actos administrativos que sean ejecutados con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad previsto en el título tercero, capítulo décimo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información, deberá elaborar y proponer, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, los formatos, procedimientos y/o lineamientos necesarios para implementar lo dispuesto referente a la implementación de los sistemas necesarios para la emisión y uso de la Firma Digital Certificada en el presente Reglamento, garantizando su cumplimiento y operatividad.

TERCERO. Las dependencias del Ayuntamiento deberán realizar, en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento, los ajustes, formatos y procedimientos operativos necesarios para adoptar y cumplir lo establecido en el presente Reglamento, considerando la eficiencia presupuestal y las disposiciones aplicables.

CUARTO. Los trámites y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que el interesado solicite expresamente su incorporación al régimen electrónico previsto en este Reglamento.

SEGUNDO. - Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

RESPECTUOSAMENTE

L.C.P CÉSAR IVÁN SANDOVAL GÁMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL TRIGÉSIMO
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

LIC. LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL TRIGÉSIMO
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

C. JESÚS ALBERTO RUIZ ORTEGA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL



C. ROBERTO CAMACHO ANDRADE

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL



Daniela P.

C. DANIELA POZO GARCÍA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL



Jesús Ángel Ramírez Sandoval

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL



C. SANDRA GUADALUPE RODRÍGUEZ LEYVA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL



Ana Bertha Mayorga G.

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

El C. Dagoberto Romero Morales, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Bacabehuachi, Sonora, con fundamento en el artículo 59 y 89 fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifica que en Sesión de Ayuntamiento Extraordinaria No. 25, celebrada el día 28 de noviembre de 2025, se tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. 09

Que aprueba las modificaciones presupuestales para el Tercer Trimestre de 2025.

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera.

AMPLIACION (+)

Justificación Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.

Claves	Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog.	Cap.	Partida	
PM	E	2000	PRESIDENCIA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MATERIALES Y SUMINISTROS	207,000.00 28,892.29 235,892.29
		26101	Combustibles	
		3000	SERVICIOS GENERALES	
		32501	Amendamiento Equipo de Transporte	126,000.00 20,160.00 146,160.00
		37501	Vídeos	108,000.00 40,420.70 148,420.70
SA	O	1000	SECRETARIA APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	
		4000	SERVICIOS PERSONALES Remuneraciones Diversas	882,000.00 130,500.00 1,012,500.00
TIN	H	11303	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	
		3000	TESORERIA APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	
		14101	Cuotas por servicio médico del ISSSTESEN	363,024.00 160,044.27 523,068.27
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	
		22101	Prod. Aliment. p/el personal en las tablas	90,000.00 90,261.72 180,261.72
		26101	Combustibles	495,000.00 55,413.84 559,413.84
		3000	SERVICIOS GENERALES	
		33401	Servicio de capacitación	4,500.00 500.00 5,000.00
		33901	Serv. prof., científicos y técnicos integrales	62,940.00 140,418.00 203,058.00
		34101	Servicios Financieros y Bancarios	47,772.01 7,981.06 55,753.07
		37501	Vídeos	63,000.00 1,223.76 64,223.76
		39902	Gastos de la Casa de Gto.	7,200.00 10,331.29 17,531.29
DISP	E	1000	DIR. DE SERVICIOS PÚBLICOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	
		2000	SERVICIOS PERSONALES	
		12201	Sueldos base a personal eventual.	1,368,000.00 608,335.00 1,976,335.00
		26101	MATERIALES Y SUMINISTROS	
		29601	Combustibles	315,000.00 21,888.20 336,888.20
		3000	Refacc. Y accesa. Menores de eq. de transp.	90,000.00 71,906.03 161,906.03
		31101	SERVICIOS GENERALES	
		33901	Energía Eléctrica	531,000.00 100,296.00 631,296.00
		33901	Serv. prof., científicos y técnicos integrales	0.00 88,922.70 88,922.70
		35101	Haci. Y cont. De inmuebles	90,000.00 22,322.01 112,322.01
		35501	Haci. Y cont. De Equipo de transporte	114,748.00 7,158.01 121,906.21
		35901	Servicios de Impresión y Fumigación	15,750.00 11,050.00 26,800.00
		6000	INVERSIÓN PÚBLICA	
		61102	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN	0.00 304,600.00 304,600.00
		61301	Alcantarillado y Sist. de Agua Potable	150,000.00 195,537.79 345,537.79
		61410	FISMUFP Electric. Urbanos	0.00 913,116.34 913,116.34
AJ	G	1000	ASUNTOS JURÍDICOS REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	
		11301	SERVICIOS PERSONALES	
		3000	Sueldos	387,000.00 4,500.00 391,500.00
		35701	SERVICIOS GENERALES	54,000.00 10,015.25 64,015.25
			TOTAL	5,571,634.21 3,045,714.26 8,617,348.47

Dos

REDUCCIÓN (-)									
Justificación El ejercicio del gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a la presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos y metas									
	Claves	Dep.	Prog.	Cap.	Partida	Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
PM	E	1000	11301	Sueños	PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS	378,000.00	25,200.00	352,800.00	
		3000	38201	SERVICIOS GENERALES	Gastos de orden social y cultural	568,200.00	154,825.02	413,374.98	
	SA	1000	11301	Sueños	SECRETERIA	279,000.00	7,500.00	271,500.00	
		3000	33901	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS GENERALES	82,620.00	62,620.00	0.00	
TM	M	1000	36101	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes al progr.	SERVICIOS PERSONALES	36,000.00	36,000.00	0.00	
		4000	37501	Vídeos	SERVICIOS PERSONALES	45,000.00	8,777.43	36,222.57	
	I	1000	41501	Transferencias para servicios personales	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	216,000.00	105,500.00	110,500.00	
		2000	41502	Transferencias para gastos de operación	SERVICIOS PERSONALES	175,500.00	140,826.00	34,674.00	
DSP	E	1000	44101	Ayudas a personas	TESORERIA	450,000.00	245,291.70	204,708.30	
		2000	44201	Becas Educativas	TESORERIA	72,000.00	21,145.00	50,855.00	
	I	1000	44301	Ayudas Sociales a Instit. De Enseñanza	APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	63,000.00	12,500.00	50,500.00	
		2000	44302	Acciones Sociales Básicas	SERVICIOS PERSONALES	63,000.00	29,039.59	33,160.41	

Dell

DSPTM	E	6000	35105	Mant. Y cons. De Alumbrado Público	45,000.00	43,000.00	2,000.00
			35501	Mant. Y cons. De Equipo de transporte	135,000.00	64,806.39	70,193.61
			35701	Mant. Y cons. de Eq. De herramientas	135,000.00	107,696.00	27,304.00
			37501	Vídeos	45,000.00	26,481.55	18,518.44
			61413	INVERSIÓN PÚBLICA			
			61413	FISMUN APAZU	2,280,000.00	1,413,254.13	866,745.87
				DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL			
				PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS			
				SERVICIOS PERSONALES			
			11301	Sueldos	378,000.00	13,500.00	364,500.00
			12201	Sueldos base a personal eventual.	45,000.00	40,000.00	5,000.00
			26101	MATERIALES Y SUMINISTROS			
			26101	Combustibles	315,000.00	151,723.78	160,276.22
			27101	Vestuario y uniformes	45,000.00	14,488.12	30,511.88
			28201	Materiales de seguridad	2,250.00	2,250.00	0.00
			29601	Refacc. y Acces. menores de equipo de transp.	157,320.00	109,018.00	48,302.00
			31101	SERVICIOS GENERALES			
			31101	Energía Eléctrica	54,000.00	54,000.00	0.00
			35501	Mant. Y cons. De Equipo de Transporte	103,500.00	97,404.00	6,096.00
			37501	Vídeos	36,000.00	32,287.00	3,713.00
			37501	TOTAL	36,000.00	30,000.00	6,000.00
					8,851,389.39	4,110,701.31	4,740,688.08
OCE	G	3000					

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Dagoberto Romero Morales, Secretario del Ayuntamiento, realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado.

Artículo 3º. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que le otorga el Artículo 89, Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración municipal, certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

Dado en la sala del Cabildo del Palacio Municipal de Bacadehuachi, Sonora a los 28 días del mes de noviembre de 2025.

Bacadehuachi
C. DAGOBERTO ROMERO MORALES

Secretario del H. Ayuntamiento de Bacadehuachi, Sonora



SECRETARIA MUNICIPAL
BACADEHUACHI, SONORA



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**
GOBIERNO
DE SONORA

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SÓLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletín-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI48III-15122025-5FF641BAF

